



VBD/ldg

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016

Para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 17:00 horas del día 23 de febrero de 2016, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

- Grupo Socialista:**
- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
 - D.ª TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Voluntariado y Solidaridad.
 - D. RAFAEL LOUZAO GUERRERO Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía, Delegado de Bonanza-La Algaida.
 - D.ª IRENE GARCÍA MACÍAS.
 - D. JUAN OLIVEROS VEGA, Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Educación, Cultura y Fiestas.
 - D.ª INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo.
 - D. MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Deporte, Comercio y Mercados y Delegado de La Jara.
 - D.ª MARÍA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Cuarta Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Recursos Humanos y Bienestar Social, Delegada de Medio Ambiente y Playas.
 - D. FÉLIX SABIO REDONDO Delegado de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.

- Grupo Popular:**
- D.ª ANA MARÍA MESTRE GARCÍA
 - D. CARLOS ZAMBRANO RAMÍREZ
 - D.ª CONCEPCIÓN MARÍA CARIDAD ROSANO GONZÁLEZ
 - D.ª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA
 - D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ
 - D. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ RAMOS

- Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:**
- D.ª IFIGENIA BUENO BORDELL
 - D. CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ
 - D.ª MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN
 - D. FERNANDO CABRAL HIDALGO

- Grupo Por Sanlúcar Si Se Puede:**
- D. DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA
 - D. MANUEL COMESAÑA ROMERO

- Grupo Ciudadanos C's:**
- D.ª MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	1/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Excusan su ausencia las concejales D.^a MÍRIAM PÉREZ MARÍN, integrante del Grupo Por Sanlúcar Sí Se Puede, y D.^a ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGU, del Grupo Ciudadanos C's. Tampoco asiste el concejal integrante del Grupo Ciudadanos C's D. ANTONIO RODRÍGUEZ CAMACHO, quien no justifica su falta.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Oficial Mayor en funciones de Secretario General que suscribe, VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO: ACTAS DE SESIÓN, ORDINARIA DE 24/11/2015, EXTRAORDINARIA DE 12/01/2016 Y ORDINARIA DE 26/01/2016.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Presidente pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento: ordinaria de veinticuatro de noviembre de 2015, extraordinaria de doce de enero de 2016 y ordinaria de veintiséis de enero de 2016; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE DON ANTONIO RODRÍGUEZ CAMACHO AL CARGO DE CONCEJAL Y SOLICITUD DE PROVISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE VACANTE.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTO el escrito suscrito por el concejal DON ANTONIO RODRÍGUEZ CAMACHO, adscrito al Grupo Ciudadanos C's de esta Corporación, registrado de entrada el 18 de febrero al número 1.883, en el que expresa su renuncia al cargo de concejal.

VISTA la propuesta del Alcalde-Presidente, de 22/02/2016.

CONSIDERANDO lo establecido por los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y 15, 19.I) y 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Tener por aceptada la renuncia presentada por DON ANTONIO RODRÍGUEZ CAMACHO al puesto de concejal correspondiente a la candidatura de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

SEGUNDO: Remitir testimonio del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a fin de que proceda a la provisión de la vacante correspondiente que, a juicio de esta Corporación, debe recaer sobre DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRUA, que figura en CUARTO (4.º) lugar, siguiente de la lista de la candidatura presentada por la candidatura Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	2/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS

PRIMERO: El Pleno conoce decreto 2016000298, de modificación de representantes en las Comisiones Informativas de Presidencia y Recursos Humanos y de Economía y Hacienda, del tenor siguiente del tenor siguiente:

«Visto el escrito suscrito por la portavoz del Grupo Ciudadanos C's, registrado de entrada el 4 de febrero de 2016 al número 1326, mediante el que se modifica la representación de dicho grupo en las Comisiones Informativas Permanentes de Presidencia y Recursos Humanos y Economía y Hacienda.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015, al particular asunto tercero del orden del día, relativo a las competencias y composición de las Comisiones Informativas.

Visto lo dispuesto por el artículo 125.c del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL).

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por designados a la concejala y concejal que se expresan a continuación, para que actúen como titular y suplente en las Comisiones Informativas Permanentes que respectivamente se indican:

COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS	
TITULAR	SUPLENTE
DOÑA MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO	DON ANTONIO RODRÍGUEZ CAMACHO

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
TITULAR	SUPLENTE
DOÑA MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO	DON ANTONIO RODRÍGUEZ CAMACHO

SEGUNDO: Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este órgano celebre, en cumplimiento del artículo 125.c del ROFRJEL».

SEGUNDO: El Pleno conoce decreto 2016000299, de modificación de representantes en la Comisión Informativa Especial sobre el expediente disciplinario administrativo abierto al funcionario de empleo de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, del tenor siguiente:

«Visto el escrito suscrito por la portavoz del Grupo Ciudadanos C's, registrado de entrada el 4 de febrero de 2016, al n.º 1325, mediante el que se modifica la representación de dicho grupo en la Comisión Municipal de carácter especial para analizar el régimen de trabajo, horario y asistencia de don Manuel Moreno Martiñán durante el período que ejerció como funcionario de empleo a propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, al particular asunto urgente "B", sobre la constitución de una Comisión Municipal con carácter Especial sobre el expediente disciplinario administrativo abierto al funcionario de empleo de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	3/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Visto lo dispuesto por el artículo 125.c del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL).

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por designadas a las concejales del Grupo Ciudadanos C's DOÑA ELENA SUMARIVA GALLEGO, para que actúe como titular y a DOÑA MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO, para que actúe como suplente en la Comisión Informativa Especial sobre el expediente disciplinario administrativo abierto al funcionario de empleo de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

SEGUNDO: Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este órgano celebre, en cumplimiento del artículo 125.c del ROFRJEL».

TERCERO: El Pleno conoce decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones del Alcalde, desde el 2016000073, registrado el 21 de enero pasado, al 2016000396, registrado el 18 de febrero.

ASUNTO CUARTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% DEL ICIO POR AFANAS (EXPTE. 1485/2015).

VOTACIÓN: DOCE (12) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejales presentes integrantes de los grupos Socialista, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIEZ ABSTENCIONES, de los concejales y concejales integrantes de los Grupos Popular e Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la solicitud de bonificación presentada por D. Antonio Fernández Brioso, en nombre y representación de Afanas, así como la propuesta de resolución del Departamento de Licencias y Disciplina, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

RESULTANDO, que con fecha 7 de julio de 2011, se presenta por D. Antonio Fernández Brioso, actuando en nombre y representación de Afanas, con número de registro de entrada 2.441, solicitud de licencia de obras consistente en Rehabilitación de Edificación existente para unidad de día de personas con discapacidad en Calle Puerto, desarrollado técnicamente en el proyecto con visado colegial n.º 220611018111 y redactado por el Arquitecto D. Juan José Tejedor Hernández.

RESULTANDO, que con fecha de 7 de julio de 2011, junto con la solicitud de licencia de obras, es solicitada la bonificación del 95% de tasas e ICIO al tratarse de obras de interés social y público.

RESULTANDO, que ha quedado acreditada la representación de Antonio Fernández Brioso como presidente de Afanas.

RESULTANDO que con fecha de 10 de agosto de 2011 por Resolución de la Sra. Gerente n.º 011001142 se concedió a Afanas licencia de obras (expte. 948/11) para rehabilitación de edificación existente para Unidad de Día de personas con Discapacidad en Calle Puerto, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial n.º 220611018111 y redactado por el Arquitecto D. Juan José Tejedor Hernández.

RESULTANDO que de la liquidación efectuada a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras en expediente administrativo n.º 948/11 resulta una cantidad a pagar de 2.752,14 euros.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	4/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

RESULTANDO que con la licencia de obras otorgada en expediente administrativo n.º 948/11 se pretende la rehabilitación de edificación existente para unidad de día de personas con discapacidad, por lo que, es indudable el carácter y el interés social de las obras solicitadas.

RESULTANDO que consta en el expediente declaración de utilidad pública a la entidad denominada Asociación Familiar de Ayuda a Minusválidos Psíquicos de Sanlúcar de Barrameda y Chipiona (Afanas) realizada por el Ministerio del Interior en virtud de Orden de 8 de octubre.

CONSIDERANDO que el artículo 100 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 de la Ordenanza Fiscal n.º 304 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establecen que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible esta constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

CONSIDERANDO que el artículo 101 del mismo Texto Legal y artículo 3 de la Ordenanza Fiscal 304 dicen que son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

CONSIDERANDO que el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros (en este mismo sentido se pronunciaba la antigua Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

CONSIDERANDO que son de aplicación los artículos 23.c) y 24 de la Ordenanza Fiscal 01 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal n.º 304 aplicable se pronuncia en el mismo sentido que el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO, que con fecha de 22 de septiembre de 2011 se emite informe por el Sr. Interventor del siguiente tenor:

“PRIMERO.- El referido artículo 103.2ª) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 2 de marzo, que regula las bonificaciones potestativas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, es sólo aplicable a dicho impuesto, y no a ningún otro impuesto, como tampoco lo es, genérica ni singularmente, a las tasas. Por tanto, la Ordenanza 304, reguladora del ICIO, se acomoda perfectamente a la legalidad vigente.

SEGUNDO.- El artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 2 de marzo, que regula la Cuota Tributaria en las Tasas, sólo contempla a la “capacidad económica de los sujetos” como único criterio que puede tenerse en cuenta para la determinación de la cuantía de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia, el párrafo que incluye en su redacción actual la Ordenanza 103, reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, y que prevé la posibilidad de conceder bonificación de hasta el 95 % de la cuota, no se acomoda a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	5/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO que de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, el primero es objetivo como es la solicitud previa del sujeto pasivo, requisito al que se ha dado cumplimiento con fecha de 7 de Julio de 2011 mediante la solicitud realizada, mientras que el segundo requisito como es la concurrencia en el presente caso de circunstancias sociales que den lugar a la declaración de las obras de especial interés, es un requisito subjetivo, que corresponde justificar al órgano que debe declarar las obras de especial interés por circunstancias sociales, en este caso, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha de 25 de enero de 2000 se adoptó el acuerdo de trasladar a la Gerencia Municipal de Urbanismo la gestión global del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en la Ordenanza Fiscal número 304.

CONSIDERANDO que el artículo 21.1.m) de los Estatutos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo establece que corresponde al Consejo de Gerencia elevar propuestas de resolución al Ayuntamiento, sobre asuntos de la competencia de la Gerencia que, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales deben ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

VISTA la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión de 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Estimar la solicitud de reducción de hasta el 95% en el importe de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), de las mencionadas obras concedida a Afanas, mediante Resolución de la Sra. Gerente n.º 2011001142 en expediente administrativo n.º 948/11, al declarar que en las obras de rehabilitación de edificación existente para Unidad de Día de personas con Discapacidad en Calle Puerto concedidas a Afanas, concurren circunstancias sociales de utilidad municipal y en consecuencia.

ASUNTO QUINTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 6/2010, DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL: REVISIÓN DEL PRECIO.

VOTACIÓN: NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Socialista, CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA de los concejales y concejalas del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTO el expediente de Contratación n.º 6/2010, de Servicio Público para la Gestión del Punto Limpio Municipal, en el que constan:

- Providencia de inicio de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, relativa a la revisión de precios del contrato arriba indicado.
- Informe emitido por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación.
- Informe de fiscalización previa elaborado por el Sr. Interventor Municipal.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 10/02/2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto por el art. 47.1 y .2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	6/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

PRIMERO: Acordar la revisión del precio del Contrato de Gestión del Servicio Público mediante Concesión Administrativa para el Punto Limpio Municipal, adjudicado a la entidad ELECNOR, S.A. con C.I.F. A-48.027.056, domiciliada en Madrid, C/ Marqués de Mondejar número 33.

SEGUNDO: Dicha revisión se fija en el porcentaje de -0,25%, a virtud de lo dispuesto en el artículo 78.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que prevé la limitación legal del 85% del Índice de Precios al Consumo, cifrado éste en el -0,30%.

A este respecto se ha tomado como referencia el mes de noviembre de 2014 al mismo mes de 2015, lo cual supone un importe total IVA incluido, de ciento cuarenta y cuatro mil novecientos un euros con ochenta y ocho céntimos (144.901,88 €), a razón de doce mil setenta y cinco euros con quince céntimos (12.075,15 €)/mes, y que abarcará la sexta anualidad, esto es, desde el día 13 de enero de 2016 al 12 de enero de 2017.

TERCERO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada y a las unidades de Intervención y Medio Ambiente.

ASUNTO SEXTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 77/2010, DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR EXCESO DE RECAUDACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PRACTICADA A LOS USUARIOS EN CONCEPTO DE CUOTAS DE SERVICIOS (INGRESOS TARIFARIOS) DURANTE LOS EJERCICIOS DE 2012, 2013 Y 2014.

VOTACIÓN: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; y CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de Contratación n.º 77/2010 relativo a procedimiento sancionador cuya causa es el exceso de recaudación de los distintos servicios practicada a los usuarios en concepto de cuotas de servicios (ingresos tarifarios) durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 del Contrato de Gestión de Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales (Ciclo Integral del Agua), el que constan:

- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Documento de la concesionaria por el que formula alegaciones al mismo.
- Informe emitido por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

«Primero.- Es objeto del presente informe la solicitud formulada por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua cuyos datos obran en el contrato de referencia. La referida solicitud figura en el Registro General de Entrada con el número 12.479, fechada el 18/11/2015 y decretada con posterioridad a esta Unidad de Contratación.

El escrito presentado trae su causa del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, relativo a la incoación de un expediente sancionador por el exceso de recaudación de los distintos servicios (ingresos tarifarios) durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014. Con la presentación del citado documento, la adjudicataria formula alegaciones al reseñado expediente sancionador, las cuales más adelante se detallan.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	7/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del expediente de contratación, y a los efectos que resultan relevantes a la cuestión que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:

El contrato de concesión del servicio público municipal relativo al Abastecimiento de Potable, Alcantarillado y Depuración (Ciclo Integral del Agua) se sustanció en el expediente reseñado con el n.º 77/2010. Dicho servicio público fue adjudicado a la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., (en la actualidad, FCC AQUALIA, S.A.), provista de C.I.F. A-26.019.992, y domicilio a efectos de notificaciones en esta Ciudad, C/ Hermano Fermín, s/n, previa licitación convocada al efecto. El contrato se formalizó el día 04/10/2010 y se inició el día 01/11/2010 con un plazo de ejecución de 25 años, encontrándose, por lo tanto, en ejecución.

- El asunto de referencia ha sido tratado de una manera pormenorizada por las partes del contrato, entre los distintos técnicos municipales con los respectivos responsables de la concesionaria, así como también en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, con representación paritaria. Como resultado de ello, no ha existido acuerdo, lo cual se acredita mediante certificado del acta levantada al efecto, y en la que se documenta las gestiones realizadas sobre el particular. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Sr. Delegado Municipal de Infraestructuras remite Propuesta acompañada de la oportuna documentación y otros antecedentes relacionados con dicho asunto, a los efectos de la incoación del expediente sancionador.
- En cumplimiento de ello, se emite Providencia de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo y se elabora el correspondiente informe por la Unidad de Contratación en el que se detallan todas las circunstancias relacionadas con la instrucción del citado expediente, al cual nos remitimos y damos por reproducido en el presente informe.
- Con base en la documentación antes indicada, se emite Propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo al órgano de contratación que resulta ser el Pleno del Ayuntamiento, y que previo Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24/09/2015, acuerda el día 29/09/2015 la incoación del expediente sancionador.

Tercero.- Antes de entrar en el fondo del asunto, como cuestión preliminar, hemos de decir que por este Ayuntamiento se le practicó la notificación a la contrata del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, indicado con anterioridad, y que se según los antecedentes obrantes en el expediente, ésta se llevó a efecto con fecha de 28/10/2015. Por su parte, la contrata formuló el escrito de alegaciones, vía correo administrativo, en la Oficina de Correos de Sevilla con fecha de 16/11/2015, y el cual accedió al Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 18 de ese mismo mes, ya reseñado en la cláusula primera del presente informe.

Así pues, la primera cuestión a considerar sería el plazo que le fue otorgado para la realización del trámite que nos ocupa. Pues bien, el punto tercero en su párrafo segundo del acuerdo adoptado, establece un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo. Realizado el cómputo del plazo, resulta que precisamente el día 16 de noviembre cumplía los quince días hábiles, y ello es así, porque el día 2 de noviembre está calificado como día festivo o inhábil, al coincidir la festividad del 1 de noviembre (Fiesta de todos los Santos) en domingo, pasando ésta al lunes siguiente.

Lo anterior tiene su base en la Orden de 07/07/2015, emitida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en nuestra Comunidad Autónoma para el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 143 de 24/07/2014. Por consiguiente, las alegaciones han sido presentadas en plazo y forma.

Cuarto.- En vista de lo expuesto, pasamos a detallar el contenido del documento que se reseña en la cláusula primera del presente informe, y a través del cual se sustancia las alegaciones formuladas por la concesionaria.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	8/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

1º) La contrata, cuestiona cual es la obligación que se ha incumplido y la cláusula en la que se regula dicho incumplimiento. Asimismo, incide en el hecho que por su parte no se ha alterado unilateralmente ninguna condición fijada en el Pliego.

2º) Se hace mención en el mencionado documento a la circunstancia que el concesionario obtuvo significativamente más ingresos por la cuota de servicio de abastecimiento de agua a los previstos en el estudio de tarifa de 2012, y ello debido a que, la distribución de contadores de 13 y 15 mm. no se correspondió con los datos reales, sin informar de ello al Ayuntamiento, ciñéndose así a lo expuesto en el informe elaborado por los técnicos municipales. No obstante, afirma que sí informó al Ayuntamiento de los ingresos que se estaban recaudando con la cuota de servicio de abastecimiento, desde la primera facturación de 2012, y periódicamente con carácter bimensual, tal como se venía haciendo en los años anteriores. A estos efectos, adjunta copia de los escritos presentados.

Aduce, de otro lado, que los datos utilizados en el Estudio de Tarifas eran los que, en el momento de redactarlo, constaban en sus archivos. Con posterioridad, se fueron comprobando estos datos para aplicar la nueva Ordenanza (a partir de 2012), y entonces se tuvo conocimiento de que, desde hacía años, los fabricantes de contadores habían igualado las características metrológicas de ambos contadores, de tal forma que son idénticos, a excepción de las roscas. Precisamente para diferenciar las roscas se mantuvo en algunos modelos la denominación de 13 mm.

Reconoce, asimismo, que de la información facilitada al Ayuntamiento no se detallaban los ingresos por calibres (pues nunca se había dado esa información), pues éstos son constantes mes a mes, únicamente fluctúan por las bajas o nuevos contratos, que al cabo de un año no son significativos. Que no obstante, la evolución de la cuota fija pudo observarse con el suficiente detalle como para saber que los ingresos reales excedían significativamente de los previstos en el estudio de tarifas, bimestre a bimestre.

3º) En cuanto a las revisiones de tarifas de los años 2013 y 2014, alega que fueron ordinarias, sujetas únicamente a la evolución del I.P.C., por lo que no era necesario detallar el estudio económico, que así se presentó y se aceptó por el Ayuntamiento.

4º) Finalmente, solicita se tenga por presentadas las alegaciones arriba reseñadas y en su consecuencia se dicte resolución archivando el expediente por inexistencia de infracción alguna.

Quinto.- Visto lo manifestado por la concesionaria, pasamos a dar respuesta a cada una de las alegaciones puestas de manifiesto por la misma, y por el orden en que han sido descritas.

La primera cuestión a que se hace mención, se refiere a cual es la obligación que se ha incumplido, que cláusula lo regula y que unilateralmente no ha alterado ninguna condición de las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) regulador del contrato.

Pues bien, la cláusula primera del contrato suscrito dispone que la concesionaria se obliga frente al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como Anexo I y reglamentaciones y ordenanzas que fueren de aplicación, así como la oferta y Estudio Económico presentado por aquella. En idénticos términos se pronuncia la cláusula 2 del PCAP.

En consecuencia, la contrata ha incumplido el Reglamento de Suministro de Agua no informando a los abonados del incremento de la cuota de servicio con base en el contrato suscrito en su momento, con reajuste del calibre a los efectos económicos correspondientes, y todo ello, sin informar en su momento al Ayuntamiento expresamente, y su prolongación a lo largo de las dos anualidades siguientes, lo cual ha llevado a efecto unilateralmente y sin conocimiento expreso a este Ayuntamiento. Todo ello supone un incumplimiento de las condiciones del contrato y la normativa que lo regula, por cuanto el Estudio Económico formulado por la concesionaria no se ajusta a la realidad tras la variación surgida en la distribución del parque de contadores.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	9/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Que duda cabe que las infracciones descritas en el PCAP no contemplan toda la casuística que puede darse a lo largo de la ejecución del contrato, pero es fácil encajar lo sucedido. Este Ayuntamiento entiende que la actuación objeto del expediente sancionador constituye una infracción muy grave, prevista en el PCAP, concretamente en el artículo 42, letra c) y que es del siguiente tenor: "Cualquier alteración unilateral por parte del contratista de las condiciones fijadas en el presente Pliego". Dicha infracción es sancionada con multa de doce mil veintinueve a sesenta mil ciento un euros, pérdida de la garantía definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe o, según los casos, resolución del contrato con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración además de la pérdida de la garantía definitiva a tenor de lo previsto en la cláusula 43 del PCAP.

El Estudio Económico para la Revisión de Tarifas tiene su base en la cláusula 28 del PCAP y al amparo de la misma se presenta aquel, por lo que si la concesionaria no se ajusta a la Revisión de Tarifas solicitada y aprobada por el Ayuntamiento, se está incumpliendo el Pliego regulador del contrato. La revisión de tarifas no es más que dar cumplimiento a una de las cláusulas del mencionado Pliego, el cual despliega sus efectos a través de las pautas de conductas o actuaciones que se determinan en el mismo.

Al margen de lo expuesto, resulta difícil de entender como la contrata manifiesta su extrañeza sobre qué cláusula del Pliego ha incumplido, cuando este asunto lleva siendo tratado por las dos partes del contrato desde el mes de enero de 2014 y durante todo ese año y hasta mediados del mes de febrero de 2015, en el que este Ayuntamiento pudo obtener toda la documentación que se le ha ido interesando a la contrata para esclarecer dicha cuestión, que afecta a los años antes indicados, así como los sucesivos requerimientos practicados por los Técnicos Municipales. Por otra parte, este tema ha sido debatido ampliamente por la partes en la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua (en adelante, la Comisión), y el Ayuntamiento ha tenido la oportunidad de argumentar su postura y la base legal en que se sustenta, ya manifestada en la documentación generada en el seno de la Comisión.

Sexto.- En el segundo apartado de las alegaciones descritas por la concesionaria en el documento formulado, ya se centra en el fondo del asunto que estamos tratando, y para ello, comenzaremos por exponer como el Ayuntamiento toma conocimiento de la actuación realizada por aquella.

A finales del mes de diciembre de 2013 y enero de 2014, varios usuarios del servicio dan a conocer públicamente el encarecimiento del mismo como consecuencia del cambio de calibre del contador. Dicha cuestión fue tratada en la sesión de la Comisión celebrada el día 29/01/2014. En la referida sesión, la contrata tuvo ocasión de manifestar su opinión al respecto, que básicamente, consistió en la labor de revisión y actualización de los datos de partida de los Padrones del Servicio. Por su parte, el Ayuntamiento ya manifestó su criterio con respecto a este asunto que dio a conocer a la concesionaria, y que básicamente consistía en que cualquier alteración en la facturación ha de ser puesto en conocimiento del abonado y su modificación se llevaría a efecto por mutuo acuerdo de las partes.

Lo anterior nos lleva, en principio, a que la concesionaria no ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 120/1.991, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua, el cual en su artículo 81 establece la obligación de información a los abonados sobre la aplicación de las tarifas.

Por el contrario, la concesionaria sostenía que a virtud del artículo 33, en su último párrafo, del indicado Reglamento, en el sentido que el dimensionamiento y las características del contador será facultad de la entidad suministradora que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro. Cuestión contradictoria, puesto que el abonado no ha dicho absolutamente nada para que se realice tal cambio, ni asimismo, se le comunicó información previa alguna a su reflejo en la factura emitida. Ni por otro lado, nos encontramos ante la solicitud del suministro por parte del abonado, que lo haría en su momento, pero no en la fecha a la

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	10/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

que nos estamos refiriendo. Como resultado de las gestiones realizadas, se produjo por acuerdo de las partes la devolución de lo que el Ayuntamiento consideraba ingresos indebidos y que está aún pendiente de resolver por la Administración de Justicia, previa denuncia de los abonados.

No obstante, esto no fue más que el inicio para que por parte de este Ayuntamiento se remitiese al origen de tal proceder, no sólo por lo dicho con anterioridad, sino en la normativa que se amparaba la entidad suministradora para la sustitución (a efectos económicos) no sólo del calibre del contador, que según la contrata, no era sustitución sino revisión y actualización de los Padrones del Servicio, sino para el cobro o encarecimiento del concepto de cuota fija a los abonados. Lo anterior nos lleva a la Ordenanza Fiscal de 2012, la cual y en base a los datos y los importes propuestos por la adjudicataria en el Estudio Económico para la Revisión de Tarifas para esa anualidad, consistió en distribuir el importe a recaudar por la cuota de servicio de forma creciente, de los distintos servicios que conforman el Ciclo Integral del Agua, esto es, a mayor calibre precios más elevados.

El Ayuntamiento, a la vista del citado Estudio de Tarifas, en el que se detallan la cantidad de contadores con expresión de los calibres existentes, acepta el citado Estudio con base en los datos que figuran en el mismo, dado que los calibres de contadores tienen una escasa modificación a lo largo de la anualidad, y que se concretan en las altas y bajas de los abonados y alguna que otra modificación a instancias del propio usuario. Con lo cual, su repercusión o incidencia es mínima en cuanto a los importes o cantidades que se expresan en el mismo.

Los importes propuestos se incorporan a la Ordenanza Fiscal que entra en vigor en el año 2012, y desde el primer mes de su vigencia por la concesionaria se inicia el referido reajusta de contadores. A la vista de la documentación solicitada y aportada por contrata, se constata la enorme variación que ha sufrido la distribución inicial del parque de contadores, y que trae su causa del trasvase practicado por la concesionaria entre los de calibre 13 mm. y 15 mm. De los datos que figuran en el informe elaborado por los Técnicos Municipales fechado el día 13/03/2015, resulta que los contadores de 13 mm. que se contemplan en el Estudio de Revisión de Tarifas planteado en septiembre de 2011 y la distribución indicada con posterioridad afecta a una reducción de 10.000 unidades en cuatro meses o a 15.000 en seis meses, lo cual incrementa el número de contadores con calibre 15 mm. Dicha situación llega a su punto máximo en el primer bimestre de 2013, en el cual el parque de contadores de 13 mm. y que se situaba en el Estudio de Tarifas para 2012 en 24.305 queda reducido a 1.807. Por el contrario, el número de contadores de 15 mm. que se situaba en las fechas antes reseñadas en 8.874 se sitúa en 31.406. Ese cambio de calibre a los solos efectos económicos supone una diferencia de 1,82 euros/abonado/mes, y dicha medida afecta a 22.498 abonados.

Pero dicha actuación no acabó aquí sino que se mantuvo en las dos anualidades siguientes sin que el Ayuntamiento tuviese conocimiento del proceder de la contrata con respecto a los abonados, y tanto en las posteriores revisiones de las anualidades de 2013 y 2-014, como en las Memorias de Gestión Técnico-Económicas se ha hecho mención o referencia alguna a la modificación del parque de contadores que se venía produciendo durante los años que se citan.

La concesionaria alega que sí informó al Ayuntamiento, centrando dicha información en una relación sucinta en la que se alude a las distintas Tarifas (Doméstica, Industrial, Alcantarillado, Vertido, etc.) y conceptos con expresión de cuotas, a las cuales se les imputaba una cantidad de euros. En ninguno de los apartados que conforman dicha información se hace mención o figura el calibre del contador que se ha modificado a lo largo del plazo que se indica. A ello, hemos de sumarle que la labor de la Tesorería en estos casos suele ser de cuantificación y deducción de las cantidades que corresponden a ambas partes del contrato, no al cambio cualitativo que supuso la migración de contadores. Dicha información tenía que haber sido suministrada a la Unidad gestora y Responsable del contrato (Unidad de Infraestructuras), y por extensión a la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	11/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

No sólo no se llevó a efecto de la manera indicada sino que se mantuvo en el tiempo, esto es, en las sucesivas revisiones de tarifas de 2013 y 2014, en las cuales no se hizo mención alguna, y como ya hemos dicho anteriormente, en las Memorias de Gestión Técnico-Económicas de los años antes indicados. A este respecto, en el informe elaborado y obrante en el expediente, fechado el 24/03/2015, se detalla la labor que tuvo que realizar el técnico informante para la consecución de los datos que se interesaban a la contrata para la toma de conocimiento del asunto que nos ocupa.

De otro lado, hemos de decir que con anterioridad el calibre no diferenciaba la cuota de servicio, y de hecho, la empresa reconoce que desde hacía años los fabricantes habían igualado los contadores de 13 y 15, y que estos eran idénticos, y sólo se diferenciaban por las roscas. En tal caso, lo oportuno hubiese sido primero comprobar tal extremo y con base en el mismo presentar la Revisión de Tarifas siendo conscientes de la cuantía exacta de contadores con los indicados calibres, y no proponer una revisión de forma creciente en función del calibre para después hacer la verificación y subsiguiente migración de contadores. De lo anterior, ha resultado beneficiaria la concesionaria por la cuantía y el transcurso del tiempo antes indicado, hasta tanto el Ayuntamiento tuvo conocimiento de tal situación. Por lo tanto, se aprobó una Revisión de Tarifas que resultó irreal por cuanto los datos de partida no se correspondían con los realmente existentes y aplicados en dichas anualidades.

Séptimo: En cuanto a la alegación 3ª de la concesionaria, entendemos que ya ha sido contestada con lo dicho anteriormente. Si el Ayuntamiento no ha tenido conocimiento de lo realizado con respecto a la migración de contadores, difícilmente puede entrar a valorar la aplicación de un índice de precios al consumo sobre unas determinadas tarifas, que por otro lado, entendíamos que seguían inalterables con respecto a las presentadas en el último Estudio Económico para la Revisión de Tarifas correspondiente a 2012. Por lo tanto, no aporta nada a la cuestión que estamos tratando.

Finalmente, solicita el archivo del expediente sancionador por inexistencia de infracción alguna, de lo cual se hará expresa mención más adelante.

Octavo: Que, habida cuenta, que en el asunto de referencia, no se ha pedido prueba por la otra parte, ni este Ayuntamiento lo ha considerado pertinente, no ha lugar pues, al trámite de audiencia, dado que no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las formuladas por el interesado tras la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador. Por ello, y de conformidad a lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede en tal caso la propuesta de resolución al órgano que tiene atribuida la competencia en dicho asunto.

Noveno: Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no es admisible las alegaciones formuladas por la concesionaria, para lo cual nos hemos basado en los antecedentes que obran en el expediente así como en la resolución que se ha dado en el presente informe con respecto a los argumentos que se esgrimen en el documento presentado por la concesionaria.

Por ello, procede entrar a valorar la cuantía de la sanción de la que es objeto el incumplimiento descrito en el presente informe, y para ello, hemos de tener en cuenta las circunstancias que se dan en el mismo, y así resulta lo siguiente:

La conducta de la concesionaria, entendemos que no ha sido la correcta, al presentar un Estudio de Tarifas que ha sido modificado o reajustado desde el primer mes con la aplicación de la Ordenanza Fiscal, y que además dicho criterio de aplicación de la citada Ordenanza por el sistema de calibre fue propuesta por la propia entidad, sin haber dado información previa ni posterior a este Ayuntamiento de una forma expresa, el cual tuvo conocimiento a través de las denuncias de varios usuarios. Finalmente, tal proceder, ha afectado a la mayor parte de los abonados, que se encuentran en el calibre 13, con el consiguiente encarecimiento del servicio Así pues, entendemos que su actuación es sancionable por las razones argumentadas en el presente informe. Por ello, atendidas las circunstancias que concurren en el presente caso se considera que ha de imponerse una sanción de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €).

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	12/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Lo anterior no significa en modo alguno que el derecho de las cantidades facturadas en exceso, cuya cuantía asciende a 1.021.937,97 euros, y que constituye el producto de las anualidades de 2012, 2013 y 2014, con respecto a la estimada por la contrata en su Estudio de Revisión de Tarifas de 2012 y siguientes, hayan de ser devueltos a este Ayuntamiento. Y ello, de conformidad a lo argumentado y fundamentado en los informes elaborados por los Técnicos Municipales adscritos a la Oficina de Gestión Presupuestaria y la Dirección del Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, representantes municipales en la Comisión. Por lo tanto, se requerirá a la contrata la devolución de la cantidad arriba indicada.

Décimo: En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, a virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª en su apartado 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.

Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 15/02/2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

Y siendo competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Imponer una sanción a la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, FCC AQUALIA, S.A., con C.I.F. A-26.019.992, domiciliada a efectos de notificaciones en esta ciudad, C/Hermano Fermín, s/n, Edificio Romasur, de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €), por el exceso de recaudación derivada de las cuotas de servicios que conforman el Ciclo Integral del Agua de este Ayuntamiento, (ingresos tarifarios) durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, así como a las Unidades de Infraestructuras, Intervención y Tesorería.

ASUNTO SÉPTIMO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 77/2010, DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INVERSIÓN COMPROMETIDA EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO.

VOTACIÓN: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; y CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTOS los documentos que integran el expediente de Contratación número 77/2010 relativo a Procedimiento Sancionador cuya causa es la Inversión comprometida a través de la oferta formulada por la contrata para las Oficinas del Servicio correspondiente del Contrato de Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, el que constan, entre otros, los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	13/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Documento de la concesionaria por el que formula alegaciones al mismo.
- Informe emitido por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

"Primero.- Es objeto del presente informe la solicitud formulada por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua cuyos datos obran en el contrato de referencia. La referida solicitud figura en el Registro General de Entrada con el número 12.477, fechada el 18/11/2015 y decretada con posterioridad a esta Unidad de Contratación.

El escrito presentado trae su causa del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, referente a la incoación de un expediente sancionador por la inversión comprometida a través de la oferta formulada por la contrata en la licitación convocada en su día. Con la presentación del citado documento, la adjudicataria formula alegaciones al reseñado expediente sancionador, las cuales más adelante se detallan.

Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del expediente de contratación, y a los efectos que resultan relevantes a la cuestión que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:

- *El contrato de Concesión del Servicio Público Municipal relativo al Abastecimiento de Potable, Alcantarillado y Depuración (Ciclo Integral del Agua) se sustanció en el expediente reseñado con el nº 77/2010. Dicho servicio público fue adjudicado a la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., (en la actualidad, FCC AQUALIA, S.A.), provista de C.I.F. A-26.019.992, y domicilio a efectos de notificaciones en esta Ciudad, C/Hermano Fermín, s/n, previa licitación convocada al efecto. El contrato se formalizó el día 04/10/2010 y se inició el día 01/11/2010 con un plazo de ejecución de 25 años, encontrándose, por lo tanto, en ejecución.*
- *El asunto de referencia ha sido tratado de una manera pormenorizada por las partes del contrato, entre los distintos técnicos municipales con los respectivos responsables de la concesionaria, así como también en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, con representación paritaria. Como resultado de ello, no ha existido acuerdo, lo cual se acredita mediante certificado del acta levantada al efecto, y en la que se documenta las gestiones realizadas sobre el particular. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Sr. Delegado Municipal de Infraestructuras remite Propuesta acompañada de la oportuna documentación y otros antecedentes relacionados con dicho asunto, a los efectos de la incoación del expediente sancionador.*
- *En cumplimiento de ello, se emite providencia de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo y se elabora el correspondiente informe por la Unidad de Contratación en el que se detallan todas las circunstancias relacionadas con la instrucción del citado expediente, al cual nos remitimos y damos por reproducido en el presente informe.*
- *Con base en la documentación antes indicada, se emite Propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo al órgano de contratación que resulta ser el Pleno del Ayuntamiento, y que previo Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24/09/2015, acuerda el día 29/09/2015 la incoación del expediente sancionador.*

Tercero.- Antes de entrar en el fondo del asunto, como cuestión preliminar, hemos de decir que por este Ayuntamiento se le practicó la notificación a la contrata del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, indicado con anterioridad, y que se según los antecedentes obrantes en el expediente, ésta se llevó a efecto con fecha de 28/10/2015. Por su parte, la contrata formuló el escrito de alegaciones, vía correo administrativo, en la Oficina de Correos de Sevilla con fecha de 16/11/2015, y el cual accedió al Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 18 de ese mismo mes, ya reseñado en la cláusula primera del presente informe.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	14/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Así pues, la primera cuestión a considerar sería el plazo que le fue otorgado para la realización del trámite que nos ocupa. Pues bien, el punto tercero en su párrafo segundo del acuerdo adoptado, establece un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo. Realizado el cómputo del plazo, resulta que precisamente el día 16 de noviembre cumplía los quince días hábiles, y ello es así, porque el día 2 de noviembre está calificado como día festivo o inhábil, al coincidir la festividad del 1 de noviembre (Fiesta de todos los Santos) en domingo, pasando ésta al lunes siguiente.

Lo anterior tiene su base en la Orden de 07/07/2015, emitida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en nuestra Comunidad Autónoma para el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 143 de 24/07/2014. Por consiguiente, las alegaciones han sido presentadas en plazo y forma.

Cuarto.- En vista de lo expuesto, pasamos a detallar el contenido del documento que se reseña en la cláusula primera del presente informe, y a través del cual se sustancian las alegaciones formuladas por la concesionaria.

1º) La contrata, en relación al objeto del expediente sancionador y concretamente al hecho que se reseña en el mismo, esto es, que las actuaciones realizadas con respecto a la adecuación y mobiliario de oficina son de escasa entidad, justifica que la inversión había ascendido a más de 27.000,00 euros. A tal efecto, acredita copia del informe presentado en su día, en el cual se detallan los cambios realizados, si bien con un coste menor al previsto. Manifiesta, asimismo, que no se aportaron facturas, pero que estas inversiones no había que justificarla con facturas, dado que no se realizaba por administración sino a riesgo y ventura. Los cambios realizados se organizan por los Servicios Centrales de la concesionaria y las facturas son globales.

2º) La contrata, alega, que nunca se comprometió a realizar toda la inversión durante el primer año, se hizo una estimación del tiempo previsto, y la inversión se amortizaba desde el principio. Asimismo, incide en que se hicieron los cambios más relevantes para el usuario y quedó pendiente de remodelar el mobiliario, y entendían que no era urgente dado que se encontraba en muy buenas condiciones.

3º) Por lo expuesto, se reitera en el hecho que ha cumplido lo previsto en el Pliego regulador del contrato en relación a las Oficinas de Atención al Público prevista en la cláusula 12, y la ha mejorado significativamente. En consecuencia, asevera que no ha podido incumplir el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni su oferta, al no existir un compromiso firme de efectuar esta inversión en el primer año (tiempo determinado).

4º) Finaliza, solicitando que se tenga por presentado dicho escrito y a la vista de las alegaciones manifestadas se dicte resolución archivando el expediente por inexistencia de infracción alguna.

Quinto.- En vista de lo anteriormente expuesto, hemos de remitirnos a la oferta formulada en su momento por la concesionaria. Así pues, la citada inversión se encuentra localizada en el Sobre B (Proposición Técnica), concretamente en el Tomo III, apartado a.3.2.6 denominado "Mejoras en Infraestructuras y Otras Actuaciones". El citado apartado resulta ser del siguiente tenor literal:

"a.3.2.6.1.- Mejoras incluidas en la retribución del concesionario.

Dentro de este apartado se recogen las obras y actuaciones que Aqualia propone realizar con cargo a su retribución.

El plazo de ejecución de todas las actuaciones recogidas a continuación se estima realizar en el primer año de gestión. Las actuaciones se irán ejecutando de acuerdo a un calendario consensuado entre Aqualia y el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda donde se marcarán las prioridades de las actuaciones a realizar, éstas se analizarán y se detallarán convenientemente en coordinación con el Servicio Técnico.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	15/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Durante la ejecución de las obras, si procede, se realizarán los ajustes económicos oportunos en función de las modificaciones sobre el alcance de las mismas, de manera que el montante final asignado a este Plan de Inversiones no cambie; modificando en este caso la relación de dichas obras, o en su defecto estableciendo los cauces apropiados para la financiación de la partida económica que exceda por encima del montante reflejado.

a.3.2.6.1.1.- Mobiliario y acondicionamiento de oficinas.

Al inicio del contrato, Aqualia gestionará la mejora en las oficinas acondicionando las mismas y renovando el mobiliario que fuese necesario para adecuarlas a la imagen que la empresa está implantando en todas sus oficinas, y mejorar, en lo posible, la atención al cliente”.

Asimismo, la oficina futura de Aqualia se describe ampliamente en el Tomo II, apartado a.2.2.1.2. del Sobre B. Finalmente, y en el Tomo II del sobre C de la oferta, apartado C.2., denominado “Dotación a la amortización de las inversiones a realizar por el concesionario, contaba con una dotación presupuestaria por importe de 60.000,00 euros.

Pues bien, tras los sucesivos requerimientos y comunicaciones sostenidas entre los representantes de la concesionaria y los técnicos municipales, se concluyó por estos últimos que la inversión comprometida no está suficientemente justificada, tanto en lo que se refiere al alcance como al importe total, dada la escasa entidad de las obras de reforma llevadas a cabo por la contrata en sus oficinas centrales situadas en Calle Hermano Fermín, s/n, Edificio Romasur. En ningún caso, según criterio de los técnicos municipales, se corresponde con la Oficina tipo de nueva creación que se describía en su oferta. Asimismo, en la fecha del informe (27/01/2015), fue realizada consulta al Departamento de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la cual constató que no se había presentado por la concesionaria Proyecto de obras de adecuación ni tampoco solicitud de licencia de obras por tal concepto.

En la sesión celebrada por la Comisión el día 24/03/2015, en el punto séptimo, se dio conocimiento de sendos requerimiento practicados a la contrata, y entre ellos figuraba el referente a este asunto, concretamente a la facturación de las obras de reforma de la Oficina Central. Los representantes de la concesionaria ratifican que dicho compromiso ha sido cumplido y que tales obras está sujeta a posibles modificaciones a lo largo de los 25 años de la concesión, a lo cual la representación municipal insiste en que habría de realizarse en el primer año. Desde entonces hasta la fecha no se ha producido modificación alguna, por lo que previa la oportuna propuesta fue acordado por el órgano de contratación la incoación del expediente sancionador.

Con la alegación formulada, la contrata, reconoce haber hecho una inversión de 27.167,94 euros, cantidad sensiblemente inferior a los 60.000,00 que figura en su oferta, y se reitera en el sentido que nunca se comprometió a realizar toda la inversión durante el primer año, expresión que como hemos visto más arriba no se corresponde con el texto que figura en su oferta. Tampoco existe ni se tiene constancia de Calendario consensuado entre las partes del contrato ni el Plan de Inversiones que se detalla en el apartado a.3.2.6.1. Ni por supuesto, el consiguiente Proyecto de Obras ni la licencia de las mismas.

Por consiguiente, y pese a las gestiones realizadas desde este Ayuntamiento en orden al cumplimiento de la oferta realizada por la contrata, tanto en éste como en otras cuestiones, y al no haber fructificado las mismas, se optó en su momento por la incoación del expediente sancionador y del resultado de su instrucción, la contrata se ratifica en su posicionamiento. Por ello, queda constatado el incumplimiento de la oferta realizada, en el sentido que no ha invertido la totalidad de la inversión comprometida.

Sexto.- Que, habida cuenta, que en el asunto de referencia, no se ha pedido prueba por la otra parte, ni este Ayuntamiento lo ha considerado pertinente, no ha lugar pues, al trámite de audiencia, dado que no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las formuladas por el interesado tras la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador. Por ello, y de conformidad a lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	16/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede en tal caso la propuesta de resolución al órgano que tiene atribuida la competencia en dicho asunto.

Séptimo.- Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no es admisible las alegaciones formuladas por la concesionaria, para lo cual nos hemos basado en los antecedentes que obran en el expediente así como en la resolución que se ha dado a los argumentos que se esgrimen en el documento presentado por la concesionaria.

Por ello, y a virtud de lo dispuesto en la cláusula primera del contrato suscrito por las partes, procede entrar a valorar la cuantía de la sanción de la que es objeto el incumplimiento descrito en el presente informe, y para ello, hemos de tener en cuenta las circunstancias que se dan en el mismo, y así resulta lo siguiente:

La cláusula primera del contrato suscrito dispone que la concesionaria se obliga frente al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como Anexo I y reglamentaciones y ordenanzas que fueren de aplicación, así como la oferta y Estudio Económico presentada por aquella.

Queda probado, tras la consulta y subsiguiente transcripción de la oferta formulada por la contrata, que la inversión comprometida se llevaría a cabo en el primer año de la concesión, lo cual se contempla en la cláusula 5.ª del presente informe, y que ésta no se ha llevado a efecto en el plazo previsto, ni asimismo, en los términos reseñados en su oferta.

La concesionaria documenta la valoración de la reforma de la oficina del servicio en la cantidad de 27.167,94 euros, cantidad sensiblemente inferior al compromiso adoptado en su día, que el Ayuntamiento no cuestiona pero que no justifica el cumplimiento de la inversión realizada. Postura que ha sido mantenida por la concesionaria desde el inicio de la justificación requerida por este Ayuntamiento, y que no ha desvirtuado tras la apertura del expediente sancionador. Por ello, la situación sigue siendo exactamente la misma que entonces, y los términos de su oferta son incuestionables, habían de realizarse en el primer año, lo cual no ha sido así.

Así pues, entendemos que su actuación es sancionable por las razones argumentadas en el presente informe. Por ello, atendidas las circunstancias que concurren en el presente caso se considera que ha de imponerse una sanción de doce mil veinte euros (12.020,00 €).

Lo anterior no significa en modo alguno el derecho que tiene este Ayuntamiento de exigir el cumplimiento íntegro de los términos de la oferta formulada por la contrata, y para ello, utilizará los medios legales a su alcance hasta su total cumplimiento.

Octavo.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, a virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2.ª en su apartado 2.º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.

Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 15/02/2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

Y siendo competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno RESUELVE:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	17/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

PRIMERO: Imponer una sanción a la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, FCC AQUALIA, S.A., con C.I.F. A-26.019.992, domiciliada a efectos de notificaciones en esta ciudad, C/Hermano Fermín, s/n, Edificio Romasur, de doce mil veinte euros (12.020,00 €) por el incumplimiento del contenido íntegro de la oferta formulada por la contrata con respecto a la inversión de la Oficina Central del Servicio al Usuario.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, así como a las Unidades de Infraestructuras, Intervención y Tesorería.

ASUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 77/2010, DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LAS CARENCIAS DETECTADAS EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES Y REDES, FUNDAMENTALMENTE EN LO RELATIVO AL PLAN DE LIMPIEZA INTEGRAL ANUAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO DURANTE LAS ANUALIDADES 2012, 2013 Y 2014.

VOTACIÓN: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; y CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTOS los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 77/2010 relativo a Procedimiento Sancionador cuya causa consiste las carencias del Mantenimiento y Conservación de obras, instalaciones y redes, fundamentalmente en lo relativo al Plan de Limpieza Integral Anual de la Red de Alcantarillado durante las anualidades 2012, 2013 y 2014 del Contrato de Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Documento de la concesionaria por el que formula alegaciones al mismo.
- Informe emitido por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Es objeto del presente informe la solicitud formulada por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua cuyos datos obran en el contrato de referencia. La referida solicitud figura en el Registro General de Entrada con el número 12.478, fechada el 18/11/2015 y decretada con posterioridad a esta Unidad de Contratación.

El escrito presentado trae su causa del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, relativo a la incoación de un expediente sancionador por las carencias detectadas en el mantenimiento y conservación de obras, instalaciones y redes, fundamentalmente en lo relativo al Plan de Limpieza integral Anual de la Red de Alcantarillado. Con la presentación del citado documento, la adjudicataria formula alegaciones a la incoación del referido procedimiento sancionador, las cuales más adelante se detallan.

Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del expediente de contratación, y a los efectos que resultan relevantes a la cuestión que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	18/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

- El contrato de Concesión del Servicio Público Municipal relativo al Abastecimiento de Potable, Alcantarillado y Depuración (Ciclo Integral del Agua) se sustanció en el expediente reseñado con el nº 77/2010. Dicho servicio público fue adjudicado a la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., (en la actualidad, FCC AQUALIA, S.A.), provista de C.I.F. A-26.019.992, y domicilio a efectos de notificaciones en esta Ciudad, C/Hermano Fermín, s/n, previa licitación convocada al efecto. El contrato se formalizó el día 04/10/2010 y se inició el día 01/11/2010 con un plazo de ejecución de 25 años, encontrándose, por lo tanto, en ejecución.
- El asunto de referencia ha sido tratado de una manera pormenorizada por las partes del contrato, entre los distintos técnicos municipales con los respectivos responsables de la concesionaria, así como también en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, con representación paritaria. Como resultado de ello, no ha existido acuerdo, lo cual se acredita mediante certificado del acta levantada al efecto, y en la que se documenta las gestiones realizadas sobre el particular. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Sr. Delegado Municipal de Infraestructuras remite Propuesta acompañada de la oportuna documentación y otros antecedentes relacionados con dicho asunto, a los efectos de la incoación del expediente sancionador.
- En cumplimiento de ello, se emite Providencia de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo y se elabora el correspondiente informe por la Unidad de Contratación en el que se detallan todas las circunstancias relacionadas con la instrucción del citado expediente, al cual nos remitimos y damos por reproducido en el presente informe.
- Con base en la documentación antes indicada, se emite Propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo al órgano de contratación que resulta ser el Pleno del Ayuntamiento, y que previo Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24/09/2015, acuerda el día 29/09/2015 la incoación del expediente sancionador.

Tercero.- Antes de entrar en el fondo del asunto, como cuestión preliminar, hemos de decir que por este Ayuntamiento se le practicó la notificación a la contrata del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, indicado con anterioridad, y que se según los antecedentes obrantes en el expediente, ésta se llevó a efecto con fecha de 28/10/2015. Por su parte, la contrata formuló el escrito de alegaciones, vía correo administrativo, en la Oficina de Correos de Sevilla con fecha de 16/11/2015, y el cual accedió al Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 18 de ese mismo mes, ya reseñado en la cláusula primera del presente informe.

Así pues, la primera cuestión a considerar sería el plazo que le fue otorgado para la realización del trámite que nos ocupa. Pues bien, el punto tercero en su párrafo segundo del acuerdo adoptado, establece un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo. Realizado el cómputo del plazo, resulta que precisamente el día 16 de noviembre cumplía los quince días hábiles, y ello es así, porque el día 2 de noviembre está calificado como día festivo o inhábil, al coincidir la festividad del 1 de noviembre (Fiesta de todos los Santos) en domingo, pasando ésta al lunes siguiente.

Lo anterior tiene su base en la Orden de 07/07/2015, emitida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en nuestra Comunidad Autónoma para el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 143 de 24/07/2014. Por consiguiente, las alegaciones han sido presentadas en plazo y forma.

Cuarto.- En vista de lo expuesto, pasamos a detallar el contenido del documento que se reseña en la cláusula primera del presente informe, y a través del cual se sustancian las alegaciones formuladas por la concesionaria.

1º) La contrata, manifiesta que no se concretan cuales son las carencias en el acuerdo de inicio, ni en los informes en los que se basan. Así pues, remitiéndose al informe elaborado por el Director de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo y vocal de la Comisión de Seguimiento,

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	19/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

viene a reseñar lo dicho por el citado técnico en relación al hecho que la concesionaria no ha dado cumplimiento en su oferta técnico-económica, en lo referente a los costes anuales de conservación del servicio y especialmente en lo relativo a la limpieza anual de toda la red de alcantarillado.

Pues bien, con respecto a dicha oferta localizada en el Sobre C), apartado A.2, y en relación a los colectores, acometidas, pozos e imbornales se decía: Se trata del mantenimiento y conservación de las averías producidas por hundimientos y desgastes en las redes de alcantarillado, acometidas, pozos e imbornales. En cuanto al cuadro, en el que se recogían los cálculos del coste de este mantenimiento manifiesta que dicho coste de la limpieza anual constituye una estimación basada en la Instrucción para la Tarificación en los Servicios de Agua y Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas y Medio Ambiente, y por tanto, son genéricos por tipo de instalación y para cubrir las averías previsibles a lo largo de un año. En consecuencia, entiende que no hay incumplimiento de los compromisos de su oferta.

Con respecto a la limpieza de los imbornales, afirma que en la información facilitada sólo se recogen las actuaciones realizadas en los imbornales. Que para ello, hay una brigada dedicada a esta tarea con los medios adecuados y que las instalaciones son irregulares, pues algunas no precisan limpieza alguna, y otras por el contrario, en las cuales las tareas de limpieza no terminan de surtir efecto por su cercanía a la Playa. En cuanto a la red de alcantarillado la situación es exactamente la misma con la diferencia que interesa que se realicen obras de mejora que le corresponderían al Ayuntamiento.

2º) En este segundo apartado, la contrata manifiesta que siempre ha estado dispuesta a colaborar con el Ayuntamiento y a mejorar su actuación, si se advierte alguna deficiencia. No entiende que se le sancione sin advertencia previa. En las tareas de limpieza de las redes de alcantarillado, no era consciente de que hubiera queja alguna y que su actuación era correcta, dado que del informe sólo se desprende un dato numérico que no se corresponde con todo el trabajo realizado por la concesionaria.

3º) Finalmente, solicita que se tenga por manifestada las alegaciones realizadas y en su consecuencia, se dicte resolución archivando el expediente por inexistencia de infracción alguna.

Quinto.- Visto lo manifestado por la concesionaria, hemos de remitirnos a los antecedentes del asunto que estamos tratando. Así pues, la cláusula 1.4, en su apartado B.2, punto d), del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares (en lo sucesivo, PCPT), que regula el contrato, establece al respecto lo que sigue:

“d) Mantener en todo momento la limpieza de la red, especialmente los imbornales, al objeto de evitar que se produzcan retenciones, atranques y sedimentaciones.

El concesionario deberá elaborar un Plan de Limpieza sistemática de la red, con estudio justificado de frecuencias, que deberá cubrir al menos una limpieza anual de toda la red”.

Pues bien, obra en poder de este Ayuntamiento las Memorias Técnico-Económica elaboradas por la concesionaria correspondientes a las anualidades de 2012, 2013 y 2014, y el informe emitido al respecto por el Director del Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, fechado el 18/09/2014. El referido informe determina que, se comprueba que no se ha dado cumplimiento por parte de la concesionaria a los compromisos adoptados por ésta en su oferta técnico-económica en lo relativo a los costes anuales de conservación del Servicio, especialmente en lo relativo a la limpieza anual de toda la red de alcantarillado.

A estos efectos, en la página 19 del informe en cuestión se transcribió una tabla comparativa en la que se muestran los imbornales limpiados por toda la localidad y los existentes en el municipio (dato indicado en las instalaciones del servicio que contempla el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tomado en consideración en la oferta de la concesionaria), en la que figuran las cantidades de 4.338, 3.962 y 3.074 correspondientes a las anualidades de 2011, 2012 y 2013, respectivamente. Sin embargo, el número de imbornales existentes en la localidad asciende a 8.734 unidades. Esta situación, continúa el citado técnico, puede extrapolarse igualmente para el caso

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	20/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

de acometidas de saneamiento, pozos de registros, colectores, etc., y que no se ha dado cumplimiento por la concesionaria.

Con respecto a la primera alegación decir que en lo referente a los costes de mantenimiento a que se alude, averías y reposiciones en la red y que se basan en una estimación del MOPTMA, en principio no existe cuestión alguna. Por el contrario y por lo que a la limpieza de los imbornales se refiere, el PCPT lo recoge nitidamente: El concesionario deberá elaborar un plan de limpieza sistemática de la red, con estudio justificado de frecuencias, que deberá cubrir al menos una limpieza anual de toda la red". Y a dicha obligación no se ha dado cumplimiento, reconocido expresamente por la concesionaria en las Memorias Técnico-Económicas presentadas a este Ayuntamiento.

No resulta admisible la argumentación esgrimida por la empresa, en el sentido que sólo reflejan aquellos imbornales que han sido objeto de limpieza, sino que su labor ha de centrarse en la limpieza anual de todos los existentes en el municipio, al margen que determinados imbornales presenten una mayor frecuencia de limpieza por las razones que cita la contrata, pero mínimamente una limpieza anual de toda la red, con lo cual la carencia que motiva el expediente sancionador no ha sido justificada con la alegación presentada.

En el apartado 2º) relativo a las alegaciones, la concesionaria manifiesta que siempre ha estado dispuesta a colaborar con este Ayuntamiento y a mejorar su actuación si se advierte alguna deficiencia. No entiende que se le sancione sin advertencia previa, que no era consciente de que hubiera queja alguna y que su actuación era correcta, dado que del informe sólo se desprende un dato numérico que no se corresponde con todo el trabajo realizado por la concesionaria. Sobre este respecto, decir que desde el mes de enero de 2014 le fue puesto de manifiesto a la concesionaria el grado de cumplimiento del contrato, y tras diversos requerimientos practicados por la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y Control, la concesionaria nos facilitó los datos que hoy se manejan.

Dichos datos fueron llevados a la Comisión y desde el mes de septiembre de 2014, ha sido tratado en varias de las sesiones bimensuales que se celebran entre las partes del contrato, y en las cuales se advertían que el Programa de Limpieza no se ajustaba a la limpieza anual que conllevaba la limpieza de la red. Por ello, este Ayuntamiento ha intentado a través de todo un año solventar dicha situación en una actitud de colaboración sin que lo haya conseguido por la falta de colaboración de la concesionaria, que sí ha solventado otras cuestiones relacionadas con el servicio, pero no precisamente la carencia detectada y sostenida en el tiempo y que constituye el objeto del expediente sancionador que nos ocupa.

Sexto.- Por lo expuesto anteriormente, se ha incumplido la cláusula primera del contrato suscrito por las partes, que dispone que la concesionaria se obliga frente al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como Anexo I y reglamentaciones y ordenanzas que fueren de aplicación, así como la oferta y Estudio Económico presentado por aquella.

Por tanto, queda acreditado que se ha incumplido los Pliegos reguladores del contrato en lo referente al mantenimiento de las instalaciones detalladas en el presente informe.

Séptimo.- Que, habida cuenta, que en el asunto de referencia, no se ha pedido prueba por la otra parte, ni este Ayuntamiento lo ha considerado pertinente, no ha lugar pues, al trámite de audiencia, dado que no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las formuladas por el interesado tras la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador. Por ello, y de conformidad a lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede en tal caso la propuesta de resolución al órgano que tiene atribuida la competencia en dicho asunto.

Octavo.- En cuanto a la infracción que se cita en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal y que obra en el expediente, consideramos que las alegaciones formuladas al mismo no rebaten en modo alguno la calificación de la misma. Por ello, procede entrar a valorar la cuantía de la sanción de la que es

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	21/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

objeto el incumplimiento descrito en el presente informe, y para ello, hemos de tener en cuenta las circunstancias que se dan en el mismo, y así resulta lo siguiente:

La labor realizada por la concesionaria no se ha atendido a lo exigidos en los Pliegos reguladores del contrato, siendo insuficiente la limpieza de las redes e instalaciones que conforman la Red de Saneamiento con los déficits arriba indicados. Por otro lado, dicha situación ha sido mantenida en el tiempo, en los años que se citan, y tras las advertencias realizadas por la representación municipal en la Comisión, no se ha dado la respuesta que se esperaba. Así pues, entendemos que su actuación es sancionable por las razones argumentadas en el presente informe. Por ello, atendidas las circunstancias que concurren en el presente caso se considera que ha de imponerse una sanción de doce mil veinte euros (12.020,00 €).

Noveno.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, a virtud de lo establecido en la disposición adicional 2.ª en su apartado 2.º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.

Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 15/02/2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

Y siendo competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Imponer una sanción a la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, FCC AQUALIA, S.A., con C.I.F. A-26.019.992, domiciliada a efectos de notificaciones en esta ciudad, C/ Hermano Fermín, s/n, Edificio Romasur, de doce mil veinte euros (12.020,00 €), por las carencias detectadas en el mantenimiento y conservación de obras, instalaciones y redes, fundamentalmente en lo relativo al Plan de Limpieza integral Anual de la Red de Alcantarillado.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, así como a las Unidades de Infraestructuras, Intervención y Tesorería.

ASUNTO NOVENO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 77/2010, DE GESTIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR REDUCCIÓN DE PLANTILLA.

VOTACIÓN: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Popular, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; y CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTOS los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 77/2010 relativo a Procedimiento Sancionador cuya causa es la reducción de de plantilla del Contrato de Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, el que constan, entre otros, los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	22/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Documento de la concesionaria por el que formula alegaciones al mismo.
- Informe emitido por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Es objeto del presente informe la solicitud formulada por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua cuyos datos obran en el contrato de referencia. La referida solicitud figura en el Registro General de Entrada con el número 12.476, fechada el 18/11/2015 y decretada con posterioridad a esta Unidad de Contratación.

El escrito presentado trae su causa del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, relativo a la incoación de un expediente sancionador por la reducción de la plantilla de personal. Con la presentación del citado documento, la adjudicataria formula alegaciones al reseñado expediente sancionador, las cuales más adelante se detallan.

Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del expediente de contratación, y a los efectos que resultan relevantes a la cuestión que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:

- *El contrato de Concesión del Servicio Público Municipal relativo al Abastecimiento de Potable, Alcantarillado y Depuración (Ciclo Integral del Agua) se sustanció en el expediente reseñado con el n.º 77/2010. Dicho servicio público fue adjudicado a la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., (en la actualidad, FCC AQUALIA, S.A.), provista de C.I.F. A-26.019.992, y domicilio a efectos de notificaciones en esta Ciudad, C/ Hermano Fermín, s/n, previa licitación convocada al efecto. El contrato se formalizó el día 04/10/2010 y se inició el día 01/11/2010 con un plazo de ejecución de 25 años, encontrándose, por lo tanto, en ejecución.*
- *El asunto de referencia ha sido tratado de una manera pormenorizada por las partes del contrato, entre los distintos técnicos municipales con los respectivos responsables de la concesionaria, así como también en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, con representación paritaria. Como resultado de ello, no ha existido acuerdo, lo cual se acredita mediante certificado del acta levantada al efecto, y en la que se documenta las gestiones realizadas sobre el particular. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Sr. Delegado Municipal de Infraestructuras remite Propuesta acompañada de la oportuna documentación y otros antecedentes relacionados con dicho asunto, a los efectos de la incoación del expediente sancionador.*
- *En cumplimiento de ello, se emite Providencia de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo y se elabora el correspondiente informe por la Unidad de Contratación en el que se detallan todas las circunstancias relacionadas con la instrucción del citado expediente, al cual nos remitimos y damos por reproducido en el presente informe.*
- *Con base en la documentación antes indicada, se emite Propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo al órgano de contratación que resulta ser el Pleno del Ayuntamiento, y que previo Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24/09/2015, acuerda el día 29/09/2015 la incoación del expediente sancionador.*

Tercero.- Antes de entrar en el fondo del asunto, como cuestión preliminar, hemos de decir que por este Ayuntamiento se le practicó la notificación a la contrata del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, indicado con anterioridad, y que se según los antecedentes obrantes en el expediente, ésta se llevó a efecto con fecha de 28/10/2015. Por su parte, la contrata formuló el escrito de alegaciones, vía correo administrativo, en la Oficina de Correos de Sevilla con fecha de 16/11/2015, y el cual accedió al Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 18 de ese mismo mes, ya reseñado en la cláusula primera del presente informe.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	23/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Así pues, la primera cuestión a considerar sería el plazo que le fue otorgado para la realización del trámite que nos ocupa. Pues bien, el punto tercero en su párrafo segundo del acuerdo adoptado, establece un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo. Realizado el cómputo del plazo, resulta que precisamente el día 16 de noviembre cumplía los quince días hábiles, y ello es así, porque el día 2 de noviembre está calificado como día festivo o inhábil, al coincidir la festividad del uno de noviembre (fiesta de todos los Santos) en domingo, pasando ésta al lunes siguiente.

Lo anterior tiene su base en la Orden de 07/07/2015, emitida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en nuestra Comunidad Autónoma para el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 143 de 24/07/2014. Por consiguiente, las alegaciones han sido presentadas en plazo y forma.

Cuarto.- En vista de lo expuesto, pasamos a detallar el contenido del documento que se reseña en la cláusula primera del presente informe, y a través del cual se sustancian las alegaciones formuladas por la concesionaria.

1.º) La contrata manifiesta que la reducción de plantilla no ha afectado al personal de redes de abastecimiento y saneamiento, y ello, en correspondencia con la afirmación municipal de que los trabajos de conservación y mantenimiento de redes y reposiciones de pavimento en la vía pública, se han visto seriamente perjudicados repercutiendo en la calidad del servicio. A este respecto, alega la contrata, la plantilla no ha variado en absoluto, únicamente algunas categorías. Cuenta con el mismo personal que el previsto en su oferta (14 trabajadores, entre capataz, oficiales y peones).

2.º) La reducción de plantilla, continúa la contrata, afecta únicamente a la que se denominaba en la Oferta, Área de Obras, sustitución, vacaciones, bajas, etc. En la Proposición Técnica, continúa, se relacionaban 6 trabajadores, uno de ellos a tiempo parcial, existiendo actualmente dos trabajadores. De otro lado, en el documento se hace mención a la coyuntura actual que está generando menos volumen de obras, contrataciones y acometidas de las previstas por la adjudicataria, lo cual se reseña en el Informe del Director del Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo y vocal de la Comisión de Seguimiento del Ciclo Integral del Agua. Que a menor volumen de trabajo menor necesidad de trabajadores y utilización de las subcontratas para suplir las eventuales necesidades, sin que lo anterior haya supuesto desatención de ningún área como consecuencia de esa disminución de plantilla.

3.º) Que los pliegos reguladores del contrato no establecen la obligación de pedir autorización al Ayuntamiento cada vez que el concesionario pretendiera realizar cambios en la plantilla. El único supuesto previsto se detalla en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, relativa a los recursos humanos y contempla que la modificación total o parcial de actividad de cualquier servicio o centro de trabajo será previamente negociada con los representantes legales de los trabajadores, siempre que afecte al nivel de empleo o a las condiciones de trabajo del personal. De no llegar a un acuerdo, la modificación y/o cesación, no podrá ser efectiva sin previo conocimiento y arbitraje del Ayuntamiento.

Por ello, la contrata deduce que el Pliego si contempla la posibilidad de cambios en la plantilla, que la intervención del Ayuntamiento procedería si no se llega a un acuerdo con los trabajadores, y que no se requiere autorización municipal para prescindir de determinados integrantes de la plantilla. Como asimismo, la concesionaria tampoco se comprometió a mantener un mínimo en plantilla a lo largo de toda la concesión, y que por otra parte, las carencias que se aducen son independientes de la plantilla que se tenga.

4.º) Concluye dichas alegaciones, resumiendo que la contrata no ha alterado unilateralmente ninguna condición fijada en el Pliego, el cual en su cláusula 11 establece que los recursos humanos deberán ser suficientes en cada momento para la correcta ejecución de las actividades a que obliga este Pliego, sobre la base de la experiencia del concesionario. El Pliego no contempla que el mantenimiento de la

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	24/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

plantilla ofertada era una obligación expresa del concesionario, sólo revisable previa autorización municipal. Por ello interesa el archivo del expediente por inexistencia de infracción alguna.

Quinto.- Visto lo anteriormente expuesto, hemos de remitirnos a los antecedentes del expediente con relación a dicho asunto.

Al margen de reseñar que una de las cuestiones a que se comprometió la concesionaria, fue la adecuación del organigrama de los distintos Técnicos que conforman cada uno de los servicios, y que dicho extremo aún no ha sido acreditado, no es ésta la cuestión que tratamos en el presente expediente, la cual se refiere a la reducción de plantilla. Está plenamente acreditado y reconocido por ambas partes, la reducción de la plantilla en 3,5 trabajadores (dado que el oficial a tiempo parcial de la oferta se reconvierte en un oficial a tiempo completo). En cuanto al capataz no existe y los peones se convierten en uno sobre los cuatro de la oferta).

Se desconoce por este Ayuntamiento si tal reducción ha sido negociada con los trabajadores, lo que sí es cierto es que en ningún momento la contrata ha comunicado el resultado de tales negociaciones si es que las hubo, teniendo en cuenta que la reducción de plantilla objeto del expediente se cifra en el 10% de la misma. Por otro lado, el personal al que nos estamos refiriendo es el que tenía que cubrir los periodos de vacaciones, bajas, etc., que al no existir ni tener conocimiento de ninguna otra contratación, ello ha producido una merma del servicio (dado que no cubren los periodos que se citan) y al que por otra parte, se comprometió la contrata, con el consiguiente ahorro de costes.

Sobre esta cuestión, reseñar que la entidad no le ha dado a este Ayuntamiento información alguna sobre el particular, y que se tuvo conocimiento cuando se interesaron los oportunos datos a la concesionaria. De lo cual resulta y a virtud del informe elaborado al efecto por el vocal de la representación municipal y Director del Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, fechado el 27/01/2015, que desde el mes de octubre de 2012 la concesionaria cuenta con tres trabajadores menos en plantilla, al que se le suma un cuarto trabajador desde el pasado mes de febrero de 2014, y ello sin que se hayan cubierto sus puestos de trabajos vacantes. Situación que se mantiene a día de hoy, dado que la concesionaria no lo desmiente, ni se ha producido variación alguna, al menos no se ha puesto de manifiesto con motivo de la apertura del expediente sancionador.

Por lo expuesto anteriormente, vamos a centrarnos en lo previsto contractualmente. La cláusula primera del contrato suscrito por las partes, dispone que la concesionaria se obliga frente al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como Anexo I y reglamentaciones y ordenanzas que fueren de aplicación, así como la oferta y Estudio Económico presentado por aquella.

Pues bien, del contenido de la oferta, localizada en la Proposición Técnica, Sobre B-, tomo I, Apartado A) Organización del Servicio, subapartado a.1.2, establece la Estructura y Organigrama del personal, que los trabajadores que conforman el Área de Proyectos y Obras lo componen 1 Capataz, 1 Oficial de 1ª a tiempo parcial y 4 peones. En cuanto a las labores que corresponden al personal adscrito a dicha Área, serán las Obras de Abastecimiento, Saneamiento, Acometidas de Abastecimiento y Alcantarillado, bajas, sustitución de vacaciones y otros.

Por lo dicho anteriormente, al haber reducido dichos trabajadores en la cantidad que se cifra, difícilmente pueden cubrir dichos periodos vacacionales, de bajas, etc., constituyendo por tanto un incumplimiento de la oferta formulada. A mayor abundamiento, indicar que, los trabajadores que se citan tenían una doble función, de una parte las labores propias de su Área; de otra, la sustitución de las restantes Áreas que conforman el contrato del Ciclo Integral del Agua. Con lo cual no acertamos a comprender como quienes más funciones tienen, son considerados prescindibles del contrato que nos ocupa.

De ahí, la estrecha relación entre dichos trabajadores y el funcionamiento regular del servicio, en la cual se han detectado ciertas carencias, tales como pueden ser la limpieza de imbornales, mantenimiento de redes y reposiciones de pavimentos en la vía pública (con prolongados tiempos de

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	25/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

espera), etc., De todo lo cual se le ha dado en su momento conocimiento a la concesionaria sin que hasta la fecha haya cumplimentado en su totalidad los trabajos comprometidos y al que están obligados por los Pliegos reguladores del contrato.

A este respecto, es suficiente la lectura de los informes elaborados al respecto por la propia concesionaria y que son conocidos por la Comisión, al margen de otros trabajos relacionados con el servicio y puestos de manifiesto en la citada Comisión, de todo lo cual obra las oportunas Actas levantadas al efecto, así como informes emitidos por la representación municipal, y de lo que en cada momento ha tenido conocimiento la propia concesionaria, bien vía informe técnico como a través de la propia Comisión, de cuyas actas se le da cumplida cuenta.

Otra cuestión relacionada con el tema que nos ocupa sería el Estudio Económico formulado por la propia concesionaria, y que forma parte de la oferta realizada por la misma. Pues bien, en el citado Estudio se contabilizan en los 25 años que dura la concesión los trabajadores incluidos en el Área de Obras, con lo cual se está incumpliendo dicho Estudio Económico, con el consiguiente ahorro de costes fijos del contrato y en perjuicio del servicio.

Sexto.- Que, habida cuenta, que en el asunto de referencia, no se ha pedido prueba por la otra parte, ni este Ayuntamiento lo ha considerado pertinente, no ha lugar pues, al trámite de audiencia, dado que no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las formuladas por el interesado tras la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador. Por ello, y de conformidad a lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede en tal caso la propuesta de resolución al órgano que tiene atribuida la competencia en dicho asunto.

Séptimo.- Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no es admisible las alegaciones formuladas por la concesionaria, para lo cual nos hemos basado en los antecedentes que obran en el expediente así como en la resolución que se ha dado en el presente informe con respecto a los argumentos que se esgrimen en el documento presentado por la concesionaria.

Por ello, procede entrar a valorar la cuantía de la sanción de la que es objeto el incumplimiento descrito en el presente informe, y para ello, hemos de tener en cuenta las circunstancias que se dan en el mismo, y así resulta lo siguiente:

La conducta de la concesionaria, entendemos que no ha sido la correcta, al reducir la plantilla en un 10%, siendo los trabajadores incluidos en dicha Área de Obras, de carácter polivalente, por cuanto no sólo se atienden a las labores propias de su Área, sino también a las restantes Áreas que conforman el contrato, tanto en situaciones puntuales como pueden ser la carga de trabajo de las otras Áreas como la sustitución de los trabajadores adscritos a las mismas en situaciones de vacaciones, bajas, etc., todo lo cual repercute sobre la buena marcha del servicio. Situación que se ha mantenido a través del tiempo desde las fechas antes indicadas y a día de hoy. Así pues, entendemos que su actuación es sancionable por las razones argumentadas en el presente informe. Por ello, atendidas las circunstancias que concurren en el presente caso se considera que ha de imponerse una sanción de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €).

Lo anterior no significa en modo alguno la renuncia por este Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la oferta realizada en su día por la contrata, esto es, el compromiso de la plantilla ofertada y el consiguiente Estudio Económico que acompañaba a la oferta, para lo cual este Ayuntamiento utilizará los medios legales a su alcance.

Octavo.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, a virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2.^a en su apartado 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	26/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

VISTA la Propuesta de la segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, de 15/02/2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

Y siendo competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Imponer una sanción a la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, FCC AQUALIA, S.A., con C.I.F. A-26.019.992, domiciliada a efectos de notificaciones en esta ciudad, C/Hermano Fermín, s/n, Edificio Romasur, de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €), por la reducción de la plantilla absorbida y comprometida contractualmente por la concesionaria.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, así como a las unidades de Infraestructuras, Intervención y Tesorería.

ASUNTO DÉCIMO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 77/2010, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES: APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2012, 2013, 2014 Y 2015.

VOTACIÓN: VOTACIÓN: DOCE (12) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTO el expediente de Contratación con n.º 77/2010, del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales en la ciudad, en el que constan entre otros, los siguientes documentos:

- Informe elaborado por los técnicos municipales y vocales de la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, relativo a la cuenta de liquidación de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 en aquellos conceptos objeto de revisión y modificación del contrato arriba indicado, con fecha 08/02/2016.
- Acta levantada por la citada Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, celebrada el pasado día 12/02/2016, por la que se aprueba dicho asunto con vistas a la subsiguiente aprobación del órgano de contratación competente.
- Comunicación del Sr. Jefe de la Unidad de Infraestructuras por el que se da cuenta de lo acordado y subsiguiente propuesta del Sr. Delegado Municipal de Infraestructuras.

VISTA la Propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 18/02/2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	27/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Y siendo competente, en virtud de lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la concesionaria la devolución de la cantidad de UN MILLÓN VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.021.937,97 €), en concepto de exceso de recaudación de los distintos servicios (Ingresos Tarifarios) durante los ejercicios de 2012, 2013 y 2014, los cuales tienen su origen en el estudio para la revisión de tarifas del referido servicio público para los años que se citan.

SEGUNDO: Reconocer la obligación de pago de este Ayuntamiento frente a la concesionaria por importe de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (423.627,29 €), por diversos conceptos y en las cuantías que se indican en el informe elaborado por los técnicos municipales y vocales de la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua.

Reclamar a la concesionaria el ingreso de los importes retenidos por ésta en las liquidaciones de los bimestres 4, 5 y 6 del ejercicio 2015, practicadas a este ayuntamiento anticipadamente sin el visto bueno de éste, cuya cuantía asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (196.437,07 €).

TERCERO: Por cuanto antecede, la Cuenta de Liquidación entre este Ayuntamiento y la concesionaria, a fecha de 31/12/2015, arroja un saldo a favor del primero de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (794.747,75 €).

CUARTO: Aprobar el procedimiento para la ejecución de obras necesarias cuyo importe no corresponde asumir al concesionario a partir del 01/01/2016, con base en el informe antes mencionado.

QUINTO: Dar traslado de la presente resolución a la concesionaria del servicio, FCC AQUALIA, S.A., con C.I.F. A-26.019.992, domiciliada en esta ciudad, C/ Hermano Fermín, s/n.

ASUNTO UNDÉCIMO: APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DEL PUESTO DE OFICIAL MAYOR EN EL CONCURSO ORDINARIO DE 2016.

VOTACIÓN: DIEZ (10) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, y Ciudadanos C's; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DOCE (12) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

CONSIDERANDO que tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se incluyó un nuevo artículo 92 bis, en la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que en su párrafo segundo del apartado 6 establece:

“Los méritos generales de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación Local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.”

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	28/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO que así mismo, el artículo 12 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos, convocados con carácter anual por los Presidentes de las Corporaciones locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, con arreglo a la previsiones contenidas en el presente Real Decreto. Con carácter subsidiario, el Ministerio de Política Territorial (actualmente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) convocará con igual periodicidad concurso unitario en cada subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajo a que hace referencia el artículo 25 del citado Real Decreto (vacantes y otros supuestos específicos)

El artículo 11 de la citada norma, prevé la consideración de vacantes, a efectos de concurso, a los puestos reservados a este sistema de provisión y no cubiertos por el mismo.

El artículo 19 del Real Decreto 1732/1994, establece que los Presidentes de las Corporaciones con puestos vacantes aprobarán la convocatoria correspondiente, remitiéndola dentro de los diez primeros días de febrero de cada año a la Comunidad Autónoma respectiva.

CONSIDERANDO las previsiones establecidas en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y considerando que el puesto de Oficial Mayor de este Excmo. Ayto., clasificado para la subescala de Secretaría, categoría de Entrada por resolución de fecha 10 de diciembre de 2015 de la Junta de Andalucía publicada en el BOJA nº 248 de fecha 24 de diciembre de 2015, está actualmente vacante, cubierto a través de comisión de servicio, de conformidad con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se estima necesario proceder a su provisión en el próximo concurso ordinario de 2016, por cuanto procede otorgar puntuación complementaria a la estatal y autonómica mediante la aprobación de unas bases específicas que incluyan los méritos específicos.

CONSIDERANDO que el desarrollo del citado puesto entraña una serie de características determinadas, resulta necesario que en los méritos específicos se puntúe el desarrollo del ejercicio profesional en puestos de similares características y funciones a las que le corresponde al puesto de Oficial Mayor de este Excmo. Ayuntamiento, que tradicionalmente ha venido a desempeñar funciones delegadas por el Secretario General, así como suplir a éste en caso de ausencia o vacante (circunstancia que acontece actualmente)

CONSIDERANDO que, en este sentido, han de entenderse que los méritos específicos establecidos en el ANEXO I están relacionados con el desarrollo de las características y funciones propias del puesto de Oficial Mayor al que el catálogo de puestos de trabajo municipal asigna un nivel 30 de complemento de destino y las funciones de colaboración y sustitución del puesto de Secretario General (que tiene atribuida la secretaría de los órganos colegiados de las sociedades municipales 100 % capital público y la asesoramiento legal preceptivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, organismo autónomo).

CONSIDERANDO que, con fecha de 10 de febrero, dado que expiraba el plazo legal, se aprueba por el Sr Alcalde mediante Decreto n.º 281 las bases incluidas en el ANEXO I, acordando someterlas para su oportuna ratificación en la próxima sesión plenaria que se celebre.

VISTA la Propuesta del Sr. Alcalde de 16 de febrero de 2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos, de 18 de febrero de 2016.

El Pleno RESUELVE:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	29/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

PRIMERO: Aprobar las bases incluidas en el ANEXO I, ratificando, lo acordado a través de Resolución de Alcaldía de 10 de febrero de 2016 n.º 281, a través de la cual se convoca el puesto de Oficial Mayor en el concurso ordinario de 2016.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, y a la Delegación del Gobierno en Cádiz de la Junta de Andalucía, al objeto de que el citado puesto sea incluido para su provisión en el próximo concurso ordinario de 2016.

ANEXO I: BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE OFICIAL MAYOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

CÓDIGO DE PUESTO:

NOMBRE DE LA CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: OFICIAL MAYOR

SUBESCALA Y CATEGORÍA: SECRETARÍA DE ENTRADA

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 30

ENTREVISTA: El Tribunal, si lo estima oportuno, podrá acordar la realización de una entrevista a las personas concursantes para la concreción de los méritos autonómicos o específicos. A estos efectos se notificará a las personas interesadas, al menos con seis días de antelación, la fecha, hora y el lugar de celebración. La inasistencia injustificada a la entrevista, supondrá la exclusión del concurso. No se prevé pago alguno por desplazamientos para los concursantes para la asistencia a la entrevista.

POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2015: 67.433 habitantes

Los méritos generales, su acreditación, descripción, publicación y valoración se realizará de conformidad con lo previsto con carácter general por el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y la Orden del Ministerio de las Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994, siendo además de aplicación los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto 350/2010, de 27 de julio.

MÉRITOS ESPECÍFICOS.

Dadas las necesidades específicas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se establecen los siguientes méritos específicos, hasta un máximo de 1,5 puntos de conformidad con lo previsto en el art. 92. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (HASTA UN MÁXIMO DE 0,5 PUNTOS)

Se valorará:

Haber prestado servicios en el puesto de Secretaría, o de colaboración de ésta, como funcionario/a con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Andalucía que cuenten con sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, teniendo atribuidas las funciones de secretaria de los órganos colegiados de ésta y teniendo consolidado un grado a efectos de complemento de destino nivel 30.

Se valorará con 0,50 puntos.

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (MÁXIMO 1 PUNTO)

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	30/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Por estar en posesión de algún curso de Experto en Ordenación del Territorio y/o Derecho Urbanístico de Andalucía, homologado por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) o por el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP), con una duración mínima de 260 horas lectivas.

Se valorará con 1,00 punto.

MEDIOS DE ACREDITACIÓN Y VALORACIÓN.

Relación de méritos (específicos y autonómicos) y documentación justificativa de los mismos debidamente compulsada o cotejada (conforme al art. 158 del Real Decreto, 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), ordenada, numerada y encuadrada en el mismo orden en que éstos se citan.

Los requisitos exigidos y los méritos deberán reunirse a la fecha de la Resolución por la que se efectúe la publicación conjunta en extracto de todas las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

La experiencia profesional en la Administración Pública se acreditará mediante certificaciones expedidas por las Administraciones correspondientes en las que se prestaron los servicios en las que se hagan constar los datos que se indican en los méritos a valorar.

La formación y el perfeccionamiento se acreditarán mediante el oportuno certificado emitido por la entidad que imparta el curso, en el que se haga constar que el alumno/a ha superado el curso o ha sido calificado como apto.

MÉRITOS AUTONÓMICOS: Se estará a lo dispuesto en el Decreto 350/2010, de 27 de julio y normativa concordante.

Puntuación mínima para participar en el concurso: No exigida.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.

TITULARES:

Presidente: El Presidente de la Corporación.

Vocales:

- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Funcionario de la Junta de Andalucía
- Secretario: Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

SUPLENTES:

Presidente: El primer Teniente de Alcalde de la Corporación.

Vocales:

- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Funcionario de la Junta de Andalucía

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	31/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

– Secretario: Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ASUNTO DUODÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A ACTUAR Y COMPARTIR LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON LAS CORPORACIONES LOCALES, CONFORME ESTABLECE LA LEY 6/2010.

VOTACIÓN: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejales presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los concejales y concejales integrantes del Grupo Socialista.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Popular, instando a la Junta de Andalucía a actuar y compartir los tributos de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones Locales, conforme establece la Ley 6/2010, registrada de entrada el el 12 de febrero último, al número 1654, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Es en los municipios, el nivel administrativo más cercano a los ciudadanos, donde se dispensan la gran mayoría de servicios y bienes públicos a los vecinos. De los ayuntamientos dependen cuestiones tan importantes como el bienestar social, el cuidado del entorno ambiental, las actividades educativas y culturales, deportivas, el asociacionismo ciudadano, la seguridad ciudadana y el fomento de las actividades económicas, entre otras.

No cabe duda que, del correcto cumplimiento de sus funciones por parte de los ayuntamientos depende, en gran parte, el bienestar individual y colectivo de nuestra sociedad.

La importancia de los ayuntamientos viene recogida en nuestra Constitución, donde se reconoce la autonomía local y se garantiza la prestación de servicios a través de la efectividad del principio de suficiencia financiera, principios que también aparecen reflejados en la Carta Europea de Autonomía Local.

Siguiendo el mandato constituyente, y en el ámbito de las competencias propias de nuestra comunidad, el Estatuto de Andalucía en su artículo 192-1 imponía la aprobación de una ley en la que se regulase la participación de las entidades locales en los tributos de la comunidad.

Ese mandato se sustanció con la aprobación de la Ley 6/2010, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es en esta norma en la que se incluye el compromiso de la Junta de Andalucía con la suficiencia financiera de nuestros ayuntamientos, a través de un Fondo de participación en los tributos, más concretamente, el artículo 4 de la citada norma establece que la dotación global del fondo para el ejercicio 2011 será de 420 millones de euros y un incremento de esta cuantía en 60 millones de euros cada ejercicio hasta 2014, por lo que la dotación llegaría en ese último año a 600 millones de euros, quedando también regulado mediante el artículo 8 de la mencionada norma, que a partir de 2015 la dotación provisional del fondo se obtendrá actualizando las dotaciones provisionales del ejercicio anterior con la variación prevista para los ingresos tributarios de la Comunidad autónoma entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

El Gobierno Andaluz ha venido incumpliendo desde el 2012 esta ley, ya que en las sucesivas leyes de Presupuesto de la Comunidad han rebajado estas dotaciones, permaneciendo desde 2012 hasta 2015 en los 480 millones de euros, lo que ha supuesto que los municipios andaluces no hayan dispuesto de al menos 300 millones de euros de financiación incondicionada.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	32/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Este incumplimiento reiterado de la Junta ha supuesto a los ayuntamientos de nuestra provincia unos impagos por valor de 74.821.385'96 euros, y en concreto a nuestro municipio, la Junta de Andalucía le ha dejado de ingresar 4.434.893'62 euros que le correspondían por ley.

Esta disminución en los ingresos incondicionados que debían venir de la PATRICA puede conducir a una merma en la calidad y cantidad de los servicios que reciben nuestros ciudadanos.

Por lo siguiente, al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la adopción de la siguiente, propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Instar la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y compartir los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las corporaciones locales conforme estable la Ley 6/2010, respetando los plazos y dotaciones fijadas, así como el carácter incondicionado de dicha financiación.

SEGUNDO: Exigir un calendario de pago que contenga unas previsiones presupuestarias para que se comience a resarcir a nuestro municipio de los fondos no pagados ante el reiterado incumplimiento de la PATRICA durante 2013, 2014, 2015 y 2016, y que asciende a 4.434.893'62 euros».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Instar la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y compartir los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las corporaciones locales conforme estable la Ley 6/2010, respetando los plazos y dotaciones fijadas, así como el carácter incondicionado de dicha financiación.

SEGUNDO: Exigir un calendario de pago que contenga unas previsiones presupuestarias para que se comience a resarcir a nuestro municipio de los fondos no pagados ante el reiterado incumplimiento de la PATRICA durante 2013, 2014, 2015 y 2016, y que asciende a 4.434.893'62 euros.

ASUNTO DECIMOTERCERO: PROPUESTA DEL GRUPO POR SANLÚCAR SÍ SE PUEDE SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA DEL 135.

VOTACIÓN: La propuesta es rechazada con SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y DIECISÉIS (16) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Popular y Ciudadanos C's.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Por Sanlúcar Sí se puede, sobre la deuda ilegítima del 135, registrada de entrada el 12 de febrero pasado, al número 1649, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Según la Plataforma por la Auditoría Ciudadana de la Deuda se entiende por deuda ilegítima toda aquella que vulnera los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y medioambientales de gran parte de la población en favor de los intereses de una minoría. La definición de una deuda como ilegítima es independiente de la organización política del Estado que la contrae, sea una dictadura o un gobierno constitucionalmente elegido en las urnas. Su impago no obedece a cuestiones legales, sino al carácter injusto y moralmente ilegítimo de una deuda que genera grandes desigualdades y va en contra del bien común.

Desde Sanlúcar Sí Se Puede consideramos que la deuda bancaria que actualmente soporta este Ayuntamiento es ilegítima porque aunque ha sido contraída por gobiernos municipales elegidos por las

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	33/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

urnas, en su gran mayoría ha sido contraída por culpa de una nefasta gestión de responsables políticos que han contratado obras y servicios muy por encima de su valor real y que lamentablemente no han podido ser auditados hasta la fecha.

Además esta deuda bancaria genera intereses de usura que hacen que la deuda sea impagable, además de ilegítima, insolidaria, indignante e inmoral.

Es imposible pagar la deuda y por tanto, el único objetivo que tiene mantenerla es que los bancos reciban de manera permanente esos intereses de usura, sin ofrecer ningún servicio a la ciudadanía.

SEGUNDO: La reforma de la Constitución vigente desde el 25 de septiembre de 2011, promovida por el Gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero y aprobada con los votos favorables de PSOE y PP modificó el contenido del artículo 135 sin someterlo a la opinión ni consulta de la ciudadanía.

Anteriormente mantenía la siguiente redacción:

Artículo 135 derogado:

1. El Gobierno habrá de estar autorizado por ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito.
2. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

Actualmente su redacción vigente consagra la prioridad absoluta de pago de la deuda, tanto capital como intereses.

Artículo 135 vigente:

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	34/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

El artículo 142 de la Constitución establece que:

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo la deuda municipal contraída fundamentalmente por los dos planes de pagos a proveedores se va soportar sólo con un desmesurado incremento de los tributos propios. Esos pagos han provocado la realización de sendos Planes de Ajustes aprobados en marzo de 2012 y en el mes de junio de 2014, cuya aplicación va a conllevar la imposibilidad de una bajada de tasas y tributos a la ciudadanía ya que la legislación aprobada por el gobierno del PP para estos casos obliga a mantener los coeficientes máximos para las tasas, para pagar una deuda ilegítima de la que no son responsables y que se alargará hasta el año 2032, es decir, 20 años de "cautividad".

Esta imposibilidad de una bajada de tasas y tributos está provocando un impacto económico en las familias de Sanlúcar insostenible y lo va a provocar también en las propias arcas del Ayuntamiento que sin duda va a recaudar menos dinero, en contra del objetivo que supuestamente se persigue con esas tasas elevadas por la Ley 20/2013 y Decreto 8/2013 y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el RD 1/2004, que fija que el valor catastral debe incrementarse hasta llegar al 50% del valor de mercado.

TERCERO: En 2012, el Ayuntamiento formalizó varias operaciones de endeudamiento por importe de 25.875.220,84 € conforme al Real Decreto-ley 42/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales. Sumaremos 7.026.437,94 €, pendientes de pago del ICO 2013, más las cantidades resultantes de los ICO AZABACHE (I, II, III) de la disolución de EMUVISAN (2.426.009,2 €) y 2.076.437,94 € del Plan Impulsa para el pago de sentencias firmes. A esta cantidad hay que añadir, 13.000.000 €, aproximadamente, consecuencia de la disolución de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, y habrá que imputarla a los Presupuestos Municipales futuros.

Esas operaciones de endeudamiento se distribuyen entre los siguientes bancos.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	35/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

ENTIDAD	Importe Inicial	Pendiente a 31.12.14	Pendiente a 31.12.15	Cuota Anual	Capital	Intereses
CAJASOL (Préstamo de Mandato)	2.896.000,00 €	425.984,10 €	0	435.993,90 €	425.984,10 €	10.009,80 €
RD 4/2012 ICO Proveedores ICO 12	25.875.220,84 €	25.877.749,64	25.875.220,84 €	115.248,26 €	0	115.248,26 €
RD 8/2013. ICO 13	9.500.166,20 €	7.026.437,94 €	7.026.437,94 €	0	0	0
CAIXA REFINANCIACIÓN	9.260.637,97 €	9.260.637,97 €	9.030.222,35 €	699471,58	230.415,62 €	469.055,96 €
CAJA RURAL REFINANCIACIÓN	800.000,00 €	782.615,19 €	746.374,96 €	78.922,12 €	36.240,26 €	42.681,86 €
CAJAMAR REFINANCIACIÓN	2.100.000,00 €	2.058.742,43 €	1.956.516,20 €	192.778,32 €	102.226,23 €	90.552,09 €
Azabache I (ICO) EMUVISAN	912.593,41 €	587.992,25 €	553.695,69 €	51.838,02 €	34.296,56 €	17.541,46 €
Azabache II (ICO) EMUVISAN	11.409.312,42 €	1.079.258,53 €	1.028.649,61 €	79.849,20 €	50.608,92 €	29.240,28 €
Azabache III(ICO) EMUVISAN	1.155.554,48 €	882.551,39 €	843.664,01 €	65.310,92 €	38.887,38 €	26.423,54 €

OPERACIONES A CORTO PLAZO	
ENTIDAD	Importe Deuda a 31/12/2015
FACTORING	1.198.635,79 €

Resumiendo, este ayuntamiento ha pedido créditos a los bancos por valor de 12.160.637,97 €, más 1.198.635,79 € a la empresa FACTORING, lo que hace un total de 13.359.273,76 € para refinanciar deudas anteriores. De todas esas operaciones de endeudamiento quedan por amortizar 12.931.749,3 €, es decir el 96,7%, a pesar de que se han pagado de intereses de usura anuales hasta el 31 de diciembre de 2015 de 602.289,91 € a la banca privada.

Con la aprobación del Plan de Ajuste de 2012 se van a pagar 115.248,26 €, sin amortizar capital de los 25.875.220,84 €, intereses de usura hasta el año 2032.

A esto hay que añadir que en cumplimiento del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, este Ayuntamiento se acogió a un segundo plan de pago a proveedores por un montante de 9.500.166,30 € que se paga al Fondo de Pago a Proveedores mediante retenciones que realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Participación en los Impuestos del Estado (PIE) de los que quedan 7.026.437,94€, pendientes de pago, más las cantidades resultantes de los ICO AZABACHE (I, II, III) de la disolución de EMUVISAN (2.426.009,2 €) y 2.076.437,94 € del Plan Impulsa para el pago de sentencias firmes, lo que hace un total de 37.404.105,92 € al Estado.

Hay que tener en cuenta que muchas de esas nuevas deudas contraídas con proveedores se deben precisamente a la imposibilidad de pagarlas por hacer frente a la prioridad absoluta de pago de los intereses de usura de los préstamos bancarios.

CUARTO: Según el Tribunal de Cuentas, en su Informe de fiscalización realizado sobre el FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria creado por el Gobierno socialista en junio de 2009) el Estado ha ayudado a los bancos con 107.913.445.000 € entre 2009 y 2012. La aportación directa de capital por parte del Estado a los bancos fue de 57.003.764.000 €.

El informe ha sido remitido al Congreso de los Diputados.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	36/56

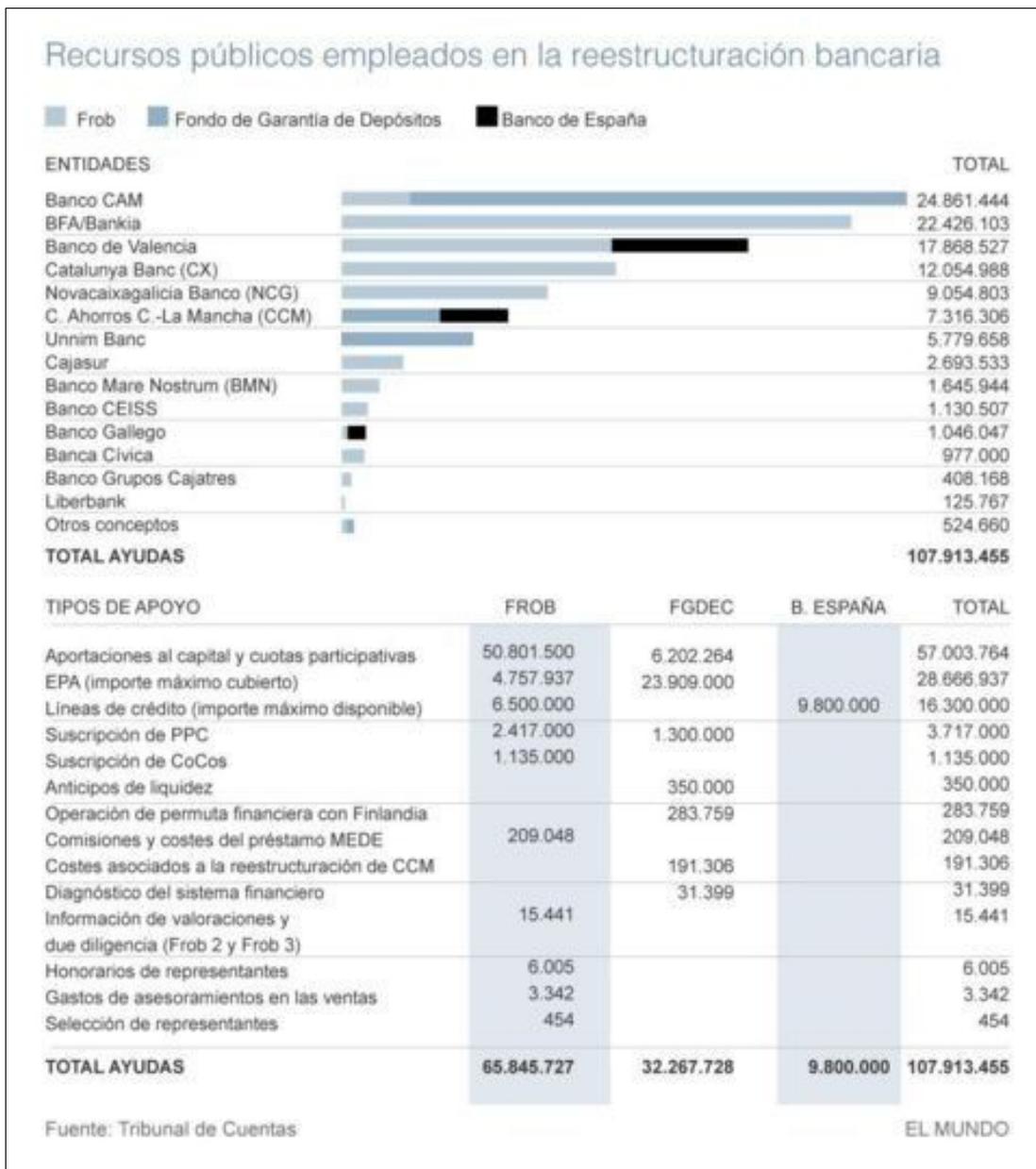




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016



A pesar de estos contundentes datos del Tribunal de Cuentas, el pasado 10 de junio, la Comisión Mixta (Congreso-Senado) de Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha rechazado con el voto del PP la posibilidad de pedir a la institución que realice un informe específico sobre el rescate bancario y su coste para los contribuyentes, y se ha limitado a reclamar al FROB que establezca "mecanismos claros y transparentes de control e información" de los fondos públicos empleados en salvar a la banca así como de la gestión que se está haciendo de estos recursos.

Partiendo de los datos del Tribunal de Cuentas, y teniendo en cuenta que somos 46.725.164 españoles/as, la ayuda per cápita a los bancos ha sido de 2.309,5 €/habitante, de los cuales 1.220 €/habitante son de aportaciones directas de capital.

Y como en Sanlúcar de Barrameda somos 67.433 (INE 2015) habitantes, pues resulta que los de Sanlúcar de Barrameda hemos ayudado con 155.736.513,5 € a los bancos durante los años 2009 hasta 2012, de los cuales 82.268.260 € corresponden a aportaciones directas de capital.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	37/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Ambas cantidades son muy superiores a los 37.404.105,92 € debidos al Estado por los distintos Planes de pago y a los 12.931.749,3 € de la deuda pendiente con entidades bancarias privadas, sumando un total de 50.335.855,22 € que tiene actualmente el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Por todo lo anterior, el sentido común impone que si el Estado ha realizado aportaciones directas de capital para rescatar a los bancos (con la excusa falaz de garantizar los ahorros depositados en esos bancos por los ciudadanos/as), ahora tiene la obligación de realizar aportaciones directas de capital para rescatar a los Ayuntamientos, y de esta forma, impedir que las familias tengan que sufrir subidas desmesuradas de tributos y tasas.

Y qué mejor forma de rescatar a los Ayuntamientos que asumiendo íntegramente la deuda bancaria provocada en gran parte por los sucesivos planes de pagos a proveedores impuestos por el Gobierno, que a su vez puede y debe descontar esa deuda bancaria de las aportaciones directas que ha realizado a las entidades bancarias rescatadas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Sí Se Puede somete al Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Manifestamos nuestra disconformidad con el principio de prioridad absoluta del pago de la deuda que se establece en la redacción vigente del artículo 135 de la Constitución Española, y por tanto, como Ayuntamiento Pleno exigimos la derogación de esa redacción, o en su defecto, su sometimiento a referéndum.

SEGUNDO: Solicitar al Gobierno de España que asuma como propia la deuda bancaria del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sin amortizar del primer pago a proveedores (25.875.220,84 €), compensando dicha deuda con las aportaciones directas realizadas a los bancos durante el periodo 2009/2012 que constan en el Informe del Tribunal de Cuentas que entregó al Parlamento.

TERCERO: Solicitar al Gobierno de España que asuma como propia la deuda del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda correspondiente al segundo pago a proveedores (9.500.166,30 €), reintegrando las cantidades retenidas hasta la fecha de la Participación en los Impuestos del Estado (PIE).

CUARTO: Solicitar al Gobierno de España que asuma como propia la deuda del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda correspondiente las cantidades resultantes de los ICO AZABACHE (I, II, III) de la disolución de EMUVISAN 13.477.400,31 € (2.426.009,2 € pendientes de pago)

QUINTO: Solicitar al Gobierno de España que asuma como propia la deuda del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda correspondiente de 2.076.437,94 € del Plan Impulsa para el pago de sentencias firmes.

SEXTO: Solicitar al Gobierno de España que asuma como propia el resto de deuda bancaria del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, anterior a los planes de pagos a proveedores, compensando dicha deuda con las aportaciones directas realizadas a los bancos durante el periodo 2009-2012 que constan en el Informe del Tribunal de Cuentas que entregó al Parlamento.

SÉPTIMO: Remitir estos acuerdos a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, solicitando una respuesta razonada a las solicitudes de los acuerdos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.

OCTAVO: Remitir estos acuerdos a la Comisión Nacional de Administración Local, adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y al Consejo Andaluz de Concertación Local, adscrito a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, y solicitar a ambos órganos colegidos que realicen los informes y actuaciones necesarias ante el Gobierno de España para que se puedan llevar a cabo los acuerdos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	38/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

NOVENO: Remitir estos acuerdos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), sita en Avda. San Francisco Javier n.º 22, edificio Hermes 3.ª 14, 41018 (Sevilla) y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), sito en C/ Nuncio 8, 28005 – Madrid».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar la propuesta de referencia.

ASUNTO DECIMOCUARTO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA RED DE CIUDADES EDUCADORAS.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Socialista, sobre la inclusión de Sanlúcar en la Red de Ciudades Educadoras, registrada de entrada el 15 de febrero pasado, al número 1727; del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En la ciudad de Sanlúcar contamos con un total de 13.750 alumnos escolarizados en nuestra ciudad en el presente curso escolar 2015/2016, más un número elevado de personas que cursan otro tipo de formación fuera de Sanlúcar, a lo largo y ancho del territorio nacional.

La población de Sanlúcar es una población joven, y un 27'50% cuentan con menos de 25 años.

La preocupación desde este Excmo. Ayuntamiento en los últimos años por la educación ha ido en crecimiento, sobre todo por la necesidad de que nuestros ciudadanos estén cada vez más formados en distintas materias para el acceso al mercado laboral y al mundo competitivo en el que cada vez más nos movemos. Por eso entendemos que el desarrollo de los habitantes no podemos dejarlo al azar.

Por tanto queremos proclamar y reclamar la importancia de la educación en la Ciudad, y este objetivo principal para nosotros, coincide de pleno con el objetivo principal de la AICE.

Partiendo de los principios básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); en la Convención sobre los Derechos de la infancia (1989), en la Declaración Mundial sobre Educación para todos (1990) y en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001). Las ciudades modernas, debemos contar con una formación integral, y con agentes educativos permanentes y plurales.

Para ello es necesario que las ciudades hoy en día se relacionen con su entorno, con otras poblaciones de su territorio e incluso de otros países, que nos ayuden a aprender, a intercambiar a compartir y en general a enriquecernos de otras experiencias que otros llevan a cabo.

En Sanlúcar, donde el número de escolares que cursan alguna formación en nuestra ciudad, supone el 20'1% de la población, sin tener en cuenta como digo al principio el número de personas que se encuentran estudiando fuera de nuestra Ciudad, podemos decir que existe un porcentaje muy alto de personas que con la educación quieren formarse o están formándose para su adaptación crítica y participación activa en los retos y posibilidades que se abren con la globalización de los procesos económicos y sociales, y para mantener su autonomía ante una información desbordante controlada desde la sociedad actual y sus entes.

Cuando al principio hablábamos de la fundamentación legislativa, mencionamos la Convención sobre los Derechos de la Infancia, donde la protección del niño y del joven es prioritaria, pero también se trata de que la convivencia entre niños, jóvenes y adultos se produzca de manera armoniosa, contando con

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	39/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

este sector de población como una parte importante de nuestra sociedad, y que en armonía exista una convivencia intergeneracional.

El derecho a la educación, también promulgado en la Declaración Mundial de la Educación para todos, promulga el derecho fundamental de la educación, sin distinción, de sexo, edad, raza o condición social, y en la ciudad de Sanlúcar venimos trabajando desde hace varios años en esta línea sobre todo con el trabajo llevado a cabo con nuestro Programa de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo escolar.

Estos objetivos generales, coinciden de pleno con Carta de Ciudades Educadoras, una carta que se elaboró en el Primer Congreso Internacional de Ciudades Educadoras de 1990 de Barcelona, y que fue revisado luego en el III Congreso Internacional de Bolonia de 1994, y en el VIII Congreso Internacional de Génova de 2004. La actual Carta de Ciudades Educadoras tiene unos objetivos que plenamente coinciden con los objetivos que pretendemos desde la Delegación Municipal de Enseñanza del este Excmo. Ayuntamiento, y por ello en aras de mejorar la calidad de la educación y la adaptación a los nuevos tiempos, conocer los nuevos dispositivos y tendencias y también para compensar aspectos que existen en la sociedad tradicional y que están desapareciendo en la nuestra, surgen nuevas necesidades y carencias, por ello surge el concepto de ciudad educadora donde se permite poner de relieve nuevas necesidades, llevando a la práctica cualquier necesidad de aprendizaje, de transmisión de cultura, de participación.

Los ayuntamientos somos los niveles administrativos más cercanos a las personas, a sus demandas, urgencias y peticiones, y aunque hoy tenemos pocas competencias los ayuntamientos en España en materia educativa, pero existe un amplio margen de necesidades que el sistema educativo clásico no cubre. Los Ayuntamientos reciben demandas, y a menudo se sienten impotentes ante ellas, porque aún solemos razonar en términos de recursos económicos, y gastando muchas energías solo en lo que es mantenimiento de los centros escolares, pero no en lo que para una ciudad debería ser verdaderamente importante.

Y no solo es importante hablar del tema meramente escolar, donde los Ayuntamientos tienen pocas competencias, meramente la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, en necesario educar, y no solo a niños y niñas, sino a las personas de otras edades, en una sociedad que se reinventa constantemente y deja atrás a quienes no pueden seguir el ritmo de la innovación.

La interrelación entre los distintos ayuntamientos, es importante para organizar canales que nos ayuden en nuestra tarea, y en esta materia, ya existen muchas ciudades de España y del mundo que están movilizadas y asociadas para conseguir estos objetivos, a través de esta asociación de Ciudades Educadoras, donde los ayuntamientos participantes impulsan desde todos los ámbitos de la ciudad y de desde todos los departamentos del propio Ayuntamiento y participan en mejorar el aprendizaje y la educación de la ciudad. Esto mismo es lo que desde la delegación queremos hacer para mejorar la educación de nuestra ciudad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal el siguiente ACUERDO:

Conseguir un modelo integral de ciudad educadora, por lo que proponemos el acuerdo de pleno para la inclusión en esta Red de Ciudades Educadoras».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Implementar las medidas para conseguir un modelo integral de ciudad educadora y la inclusión de Sanlúcar de Barrameda en la Red de Ciudades Educadoras.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	40/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

SEGUNDO: Que el equipo de gobierno realice el mantenimiento de los centros escolares íntegramente con recursos propios, tal y como la Ley establece, para así contribuir a una educación de mayor calidad en lo que a los recursos e infraestructuras se refiere.

ASUNTO DECIMOQUINTO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE MEDIDAS DE LIMPIEZA Y ADECENTAMIENTO EN EL PARQUE CARMEN MAURA, ASÍ COMO EL ESTUDIO SOBRE LA VIABILIDAD DE LA INSTALACIÓN DE LA PISTA DE SKATE.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Popular, sobre medidas de limpieza y adecentamiento en el Parque Carmen Maura, así como el estudio sobre la viabilidad de la instalación de la Pista de Skate, registrada de entrada el 12 de febrero último, al número 1655, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: El parque público Carmen Maura, ubicado en La Dehesilla, desde que estrenara el alumbrado público, no ha sido objeto de ninguna actuación más por parte del Gobierno Local.

El Partido Popular considera que el parque no dispone del mobiliario urbano suficiente, ni el mantenimiento necesario para que los vecinos lo disfruten, ya que la falta de limpieza, falta de pintado de las vallas, la falta de bancos y otras muchas más deficiencias hacen que el parque no sea un lugar muy frecuentado como espacio de ocio y paseo por los sanluqueños. Dadas sus características, consideramos que sería un lugar propicio para la instalación de un parque donde la juventud pueda practicar "SKATE", ya que Sanlúcar no dispone un lugar adecuado para la práctica de este deporte y todos podemos observar cómo el Paseo Marítimo es el lugar elegido para la práctica del mismo y como consecuencia de ello, el mobiliario urbano ha sufrido algún que otro desperfecto.

Hace ya tiempo se publicitó en los medios de comunicación la construcción del Skate Park en la Dehesilla, sin que hasta la fecha se haya acometido ningún tipo de actuación para su construcción.

Por lo siguiente proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

Que el equipo de gobierno de solución al problema de limpieza y adecentamiento del parque Carmen Maura y estudie la viabilidad de la instalación de la pista de Skate para practicar dicha actividad».

VISTO el dictamen emitido por la comisión informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de febrero pasado.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Que el Equipo de Gobierno de solución al problema de limpieza y adecentamiento del parque Carmen Maura y estudie la viabilidad de la instalación de la pista de Skate para practicar dicha actividad.

ASUNTO DECIMOSEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA MEJORAR LA ZONA DE LA ATALAYA.

VOTACIÓN: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejales presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; y NUEVE (9) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Socialista.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	41/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Popular, sobre medidas para mejorar la zona de La Atalaya, registrada de entrada el 12 de febrero pasado, al número 1653, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En la zona de la Atalaya, inicialmente residía un núcleo de población escaso, sin embargo tras varios años ha ido aumentando su población, de manera que actualmente en la zona residen unas 2400 personas. La población ha aumentado y con ello sus necesidades. Los residentes en ella precisan atención del gobierno municipal que dote a la barriada de los elementos básicos para vivir dignamente. Así, los vecinos insisten en una mejora en el alcantarillado, asfaltados de las calles, mejoras en el alumbrado, instalación de contenedores y limpieza intensiva de la zona.

Sanlúcar de Barrameda es un municipio que debe ser espejo del turismo, y no es de recibo que barriadas que se encuentran en la entrada del mismo presenten este aspecto de abandono y dejadez, sobre todo desde que se cambió el sentido de la calle Almendral, convirtiéndose en un vía muy utilizada para acceder a la ciudad. Por ello es esencial que presente una imagen inmejorable. En general, la Atalaya necesita una serie de obras y mejoras para que la vida de sus vecinos sea acorde a sus necesidades.

Por lo siguiente proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

Que por parte del equipo de gobierno se adopten las medidas necesarias para mejorar la zona de La Atalaya, y en concreto las siguientes:

Intensificación de la limpieza.

- *Reasfaltado de las calles como la propia avenida y asfaltado de las calles adyacentes que aún no disponen de él.*
- *Mejora en el alumbrado público el cual es muy escaso y deficiente para que evite la inseguridad de los vecinos en las calles.*
- *Mejoras en el alcantarillado y en la red de saneamiento en general para evitar inundaciones.*
- *Mejoras en la red de agua potable para que los residentes obtengan mayor presión de agua.*
- *Instalación de contenedores de reciclaje, vidrio y plástico y reposición de los orgánicos».*

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de febrero pasado.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Que por parte del equipo de gobierno se adopten las medidas necesarias para mejorar la zona de La Atalaya, y en concreto las siguientes:

- **Intensificación de la limpieza.**
- **Reasfaltado de las calles como la propia avenida y asfaltado de las calles adyacentes que aún no disponen de él.**
- **Mejora en el alumbrado público el cual es muy escaso y deficiente para que evite la inseguridad de los vecinos en las calles.**
- **Mejoras en el alcantarillado y en la red de saneamiento en general para evitar inundaciones.**

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	42/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

- Mejoras en la red de agua potable para que los residentes obtengan mayor presión de agua.
- Instalación de contenedores de reciclaje, vidrio y plástico y reposición de los orgánicos.

ASUNTO DECIMOSÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS C'S SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO-DIAGNÓSTICO PARA LA ACCESIBILIDAD Y ADAPTACIÓN DE LOS ACCESOS Y APARATOS DE PARQUES Y ZONA DE RECREO INFANTILES.

VOTACIÓN: DOCE (12) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejales presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's; y NUEVE (9) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Socialista. (Temporalmente ausente la concejala integrante del Grupo Popular doña Ana Mestre García).

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Ciudadanos C's, sobre la elaboración de un estudio-diagnóstico para la accesibilidad y adaptación de los accesos y aparatos de parques y zonas de recreos infantiles, registrado de entrada el 12 de febrero último, al número 1645, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Los parques y áreas infantiles son lugares de disfrute que ayudan a fomentar la sociabilidad de los niños, así como mejorar sus habilidades y adquirir una mayor destreza motriz.

Nuestros hijos necesitan espacios de juego donde compartir su tiempo independientemente de cuáles sean sus capacidades un espacio público en el que aprendan a vivir en igualdad.

Actualmente solo son dos las Comunidades Autónomas (Andalucía y Galicia) las que han reglamentado la seguridad en los parques infantiles. Concretamente en Andalucía el Decreto 127/2001 de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles en cuyo artículo 5 establece que "los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad..."; pero no dice nada específico de cómo debe ser los parques infantiles adaptados. La única normativa técnica publicada que trata de la accesibilidad en los Parques infantiles son los Normas Técnicas del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

Los niños con discapacidad son muchas veces los grandes olvidados, al no tener voz propia como colectivo, y es nuestro deber como responsables públicos dotar y propiciar los criterios de accesibilidad universal en nuestros parques y zonas de recreo infantiles donde todos nuestros hijos pudieran todos juntos disfrutar, independientemente de sus capacidades. Tanto el parque como los elementos de juego deberían ser accesibles y adaptados para todos los menores con discapacidad consiguiendo un espacio inclusivo en el que los niños y niñas se divirtieran juntos en plena igualdad.

Además, debemos concienciar a la sociedad y a las administraciones públicas sobre lo necesidad de la accesibilidad universal, con ese objetivo aspiramos a que los espacios recreativos y columpios sean accesibles para todos, incluyendo los niños con distintos tipos de discapacidad, o incluso el acceso o los padres que poseen una discapacidad y no pueden disfrutar con sus hijos en estos espacios públicos.

Son muchos los ciudadanos de Sanlúcar que por su discapacidad sensorial, física y psíquica tienen serios inconvenientes en su vida diaria para poder acceder a una integración total en nuestra sociedad. Ya comenzamos esta andadura poniendo en marcha el Plan de Accesibilidad de Sanlúcar, pero aún queda mucho por hacer, dentro de este sector de la sociedad son especialmente vulnerables los niños que por su discapacidad le dificulta una total normalidad e integración de sus actividades cotidianas.

Desde C's Sanlúcar, entendemos de obligado cumplimiento que los espacios infantiles deban reunir condiciones de accesibilidad y adoptarse a la nueva normativa comunitaria vigente en materia de parques infantiles (UNE-EN 1177 Y 11761) y es nuestro deber lo plena integración de los personas

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	43/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

discapacitadas en nuestra sociedad, propiciando los medios que consigan la plena accesibilidad universal en nuestra sociedad, eliminando todas las barreras arquitectónicas que dificultan la vida diaria de las personas con discapacidad en nuestra ciudad.

Pero la accesibilidad de niños con discapacidad a las zonas infantiles no debe finalizar en el mero acceso a la instalación sin barreras arquitectónicas, sino que debe contemplar la presencia de juegos infantiles adaptados. Sirva a modo de ejemplo, la posibilidad de implantar juegos pintados con colores llamativos para que resulte más fácil su uso para discapacitados visuales, columpios para usuarios de sillas de ruedas, así como columpios en los que caben dos personas para que los niños y niñas puedan montar acompañados y se sientan más seguros, letreros en lenguaje 'braille' que explican los diferentes juegos y un largo etcétera.

También es necesario adaptar los trazados y superficies de los áreas infantiles, garantizando parques sin escalones y con espacios de arena más amplios, para que puedan ser disfrutados por niños, niñas o familiares discapacitados.

Desde C's Sanlúcar, entendemos que algunos de los parques y áreas de recreo existentes en Sanlúcar, por sus dimensiones, situación y otras circunstancias, es difícil tomar estas medidas que proponemos en todos y cada uno de los parques infantiles existentes en Sanlúcar, pero si es posible la adaptación en la mayoría de los parques infantiles para niños y padres con discapacidad.

Por todo ello Ciudadanos-Sanlúcar de Barrameda (C's) propone al Pleno, se adopten los siguientes ACUERDOS:

- 1. La elaboración de un estudio-diagnóstico para la accesibilidad y adaptación de los accesos y aparatos de los parques y zonas de recreo infantiles actuales en nuestra ciudad.*
- 2. La inclusión en los presupuestos de 2016 la adaptación, mantenimiento, reposición, acceso, señalización y correcta adecuación de nuestros parques y zonas de recreo infantiles a las personas con discapacidad.*
- 3. Se garantizará que los parques y zonas de recreo infantiles de nueva creación reunirán los parámetros de accesibilidad en la totalidad de las áreas contando con los aparatos, accesos y zonas de juego accesibles y adaptados a personas con discapacidad sensorial, física y psíquica».*

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: La elaboración de un estudio-diagnóstico para la accesibilidad y adaptación de los accesos y aparatos de los parques y zonas de recreo infantiles actuales en nuestra ciudad.

SEGUNDO: La inclusión en los presupuestos de 2016 la adaptación, mantenimiento, reposición, acceso, señalización y correcta adecuación de nuestros parques y zonas de recreo infantiles a las personas con discapacidad.

TERCERO: Se garantizará que los parques y zonas de recreo infantiles de nueva creación reunirán los parámetros de accesibilidad en la totalidad de las áreas contando con los aparatos, accesos y zonas de juego accesibles y adaptados a personas con discapacidad sensorial, física y psíquica.

ASUNTO DECIMOCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS C'S SOBRE LA INCLUSIÓN DEL CENTRO DE CONGRESOS EN LA OFERTA TURÍSTICA DE SANLÚCAR.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	44/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Ciudadanos C's, sobre la inclusión del Centro de Congresos en la oferta turística de Sanlúcar, registrada de entrada el 12 de febrero último, al número 1.646, del siguiente tenor:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Según la Organización Mundial del Turismo (OMT) la industria de reuniones ofrece inmensos beneficios a la economía en general, puesto que da lugar en promedio a un mayor nivel de gasto, reduce la estacionalidad, contribuye a la regeneración de los destinos, promueve la divulgación de conocimientos y potencia la innovación y la creatividad.

Datos del instituto de Estudios Turísticos, perteneciente al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, nos indican que el gasto medio diario del turista de negocios es el más elevado del país, situándose éste en 163 euros (datos oficiales de 2014), aunque ya un informe publicado por este organismo el 11 de enero de 2016, anuncia un aumento durante el 2015 de un 74% aproximadamente en esta modalidad de turismo, además de que los meses durante los que esta modalidad de turismo tiene su auge son los que van de octubre a mayo, una temporada que para nuestra ciudad sería un gran revulsivo e impulso económico en el sector, implementando un factor más que contribuya a la desestacionalización del turismo en nuestra ciudad.

Sanlúcar de Barrameda, teniendo como uno de sus principales motores económicos el turismo, sufre una gran estacionalidad, cayendo su ocupación hotelera más de un 50% de los meses de verano a los de invierno.

Actualmente, nuestra ciudad cuenta con un Centro de Congresos y Exposiciones, infraestructura esencial para que se de esta tipología turística, la cual podría contribuir al incremento del turismo durante los meses de invierno, aumentando en consecuencia la ocupación hotelera y el consumo general de toda nuestra oferta turística, ayudando de esta forma a un sector tan importante para Sanlúcar y que se ve tan afectado durante este periodo del año.

Por todo ello, Ciudadanos-Sanlúcar de Barrameda (C's) propone al Pleno se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. La inclusión del Centro de Congresos en la Oferta Turística de Sanlúcar de Barrameda, dirigida al turismo MICE (Meetings, Incentives, Conferences, and Exhibitions).
2. Del mismo modo, instar a todos los órganos pertinentes (Patronato Provincial de Turismo, Consejería de Turismo, Turespaña), que incluyan este espacio dentro de los catálogos dirigidos al Turismo de Negocios.
3. Instar a los órganos mencionados en el punto 2 a promover dicho espacio en las distintas ferias y eventos dirigidos a empresas MICE (Meetings, Incentives, Conferences, and Exhibitions)».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: La inclusión del Centro de Congresos en la oferta turística de Sanlúcar de Barrameda, dirigida al turismo MICE (Meetings, Incentives, Conferences, and Exhibitions).

SEGUNDO: Del mismo modo, instar a todos los órganos pertinentes (Patronato Provincial de Turismo, Consejería de Turismo, Turespaña), que incluyan este espacio dentro de los catálogos dirigidos al turismo de negocios.

TERCERO: Instar a los órganos mencionados en el punto 2 a promover dicho espacio en las distintas ferias y eventos dirigidos a empresas MICE (Meetings, Incentives, Conferences, and Exhibitions).

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	45/56





ASUNTO DECIMONOVENO: PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS C'S INSTANDO AL GOBIERNO DE LA NACIÓN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES NECESARIAS PARA CONSEGUIR UN ABARATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS SIN GLUTEN.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Ciudadanos C's, instando al Gobierno de la Nación a adoptar medidas fiscales necesarias para conseguir un abaratamiento de los alimentos sin gluten, registrada de entrada el 12 de febrero último, al número 1647, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La denominada "celiaquía o enfermedad celíaca", afecta a un mayor número de personas a nivel mundial cada día. Nos preocupa, porque el crecimiento también se encuentra afectando por tanto, a una parte importante de la ciudadanía de Sanlúcar.

El desconocimiento de la gran variedad de signos y síntomas clínicos que presenta, la estimación de un elevado porcentaje de personas aún sin diagnosticar, el aumento de la demanda de información en redes sociales es un problema que debemos atajar desde las administraciones.

Ahondando un poco más en su estudio, rápidamente se puede advertir cómo la situación actual abarca una realidad que por justicia social, debe ser puesta de manifiesto y reconocida por esta Corporación. En este sentido, acercándonos más a su definición médica. "MedlinePlus", el espacio web de los "Institutos Nacionales de la Salud para pacientes, familiares y amigos: que promueve y produce la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos, la concreta como: "aquella enfermedad que produce inflamación en el intestino delgado y daña a su revestimiento. Esto impide la absorción de componentes importantes de los alimentos. El daño a la mucosa del intestino proviene de una reacción a la ingestión de gluten, que se encuentra en el trigo, la cebada, el centeno, y posiblemente la avena, y en alimentos elaborados con estos ingredientes".

Se añaden a esta definición características que igualmente son necesarias destacar como, su naturaleza auto inmune, la diversidad de tipos existentes. La predisposición genética y como afirma la asociación española de enfermedad celíaca (SEEC) la posibilidad de su aparición: "tanto en niños como en adultos".

La dificultad en cuanto a la absorción de macro y micro nutrientes de los alimentos que incorporan gluten como pueden ser el pan o las galletas, por parte de las personas que padecen esta enfermedad, hace que se haya afirmado y publicado que: "El único tratamiento actualmente disponible, consiste en la dieta sin gluten que debe ser mantenida de forma estricta, lo cual no es fácil, especialmente cuando en países como el nuestro el trigo es el cereal más consumido y utilizado.

No existe medicina para la cura de la enfermedad, la única medicina es la alimentación. Esta afirmación nos hace plantearnos que se sufraga gratuitamente medicación a enfermos crónicos de otras enfermedades por la seguridad social y sin embargo, los celíacos que son enfermos crónicos, no reciben ayudas de ningún tipo para sufragar los gastos de una alimentación especial que cuesta el doble o triple de una alimentación común.

Además, todo lo anterior implica que, las relaciones sociales y actividades que pueden suceder en el día a día" entre pacientes, familiares y amigos adquieren una especial complejidad y terminan afectando también a la parte más cognitiva, emocional y de autoestima de la persona que es celíaca. Ejemplo de ello es sencillamente no poder tomar un "desayuno en una cafetería".

Se añade a la complejidad de la enfermedad y a la difícil búsqueda de alimentos sin gluten en los supermercados, estas complejidades son puestas de manifiesto por las personas que padecen la enfermedad celíaca, familiares, amigos...; así como por diversas asociaciones y colectivos con los que

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	46/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

interactúan. En Sanlúcar de Barrameda existe una Asociación de Celíacos que intenta ayudar a los enfermos con medios limitados y que nos han transmitido sus inquietudes.

Por tanto, es un deber de este Ayuntamiento contemplarlas y contribuir a mejorar el bienestar de sus conciudadanos en materia de igualdad y solidaridad porque ese es el objetivo de la presente moción.

Debemos pues "iniciar un camino" en el cual promover y llamar a la sensibilización sobre la enfermedad, así como impulsar propuestas viables que tiendan a facilitar dichas relaciones sociales y actividades que pueden suceder en el "día a día". Sin duda, debe ser esa la razón por la cual, otras corporaciones locales ya se encuentran trabajando en ello.

No hay que olvidar tampoco que, Sanlúcar es un referente turístico y las personas celiacas tienen en cuenta qué establecimientos les prestan los servicios que se adaptan a sus necesidades a la hora de elegir su destino de viaje.

Quizás por ello, en los últimos tiempos, también hay que reconocer el esfuerzo realizado por el sector hostelero, el cual, en establecimientos del Centro, ha incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos.

Por todo ello, el Grupo Ciudadanos-Sanlúcar de Barrameda (C's) propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno de la Nación a adoptar las medidas fiscales necesarios con los que se consiga un abaratamiento de los alimentos sin gluten.
2. Declarar el Apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Sanlúcar a los enfermos celíacos, familiares, asociaciones y resto de agentes con los que interactúan.
3. Favorecer el desarrollo de actividades que impulsen la difusión y divulgación de la enfermedad celíaca a los sanluqueños, impulsadas por el propio Ayuntamiento además de fomentar lo divulgación el día 27 de mayo de cada año con motivo del Día Nacional del Celíaco con actividades de concienciación, convivencia y educativas.
4. Incluir en lo pagina oficial de turismo de este Ayuntamiento www.sanlucarturismo.com aquellos establecimientos hosteleros que han incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos, así como en futuras guías que se elaboren de la ciudad.
5. Fomentar el uso del distintivo oficial que permita identificar fácilmente A estos establecimientos desde el exterior.
6. Que se efectúe por parte del Ayuntamiento un estudio de las familias con dificultades económicas que tienen enfermos celíacos en la unidad familiar para su ayuda por parte de Servicios Sociales.
7. Que se incluya en la Oferta Educativa un ciclo de charlas, conferencias y/o jornadas informativas y divulgativas de la enfermedad celíaca en los centros educativos de la localidad incidiendo en los que cuenten con mas niños con intolerancias.
8. Que la Delegación de Juventud le ceda un espacio semanal o cuando lo soliciten en la Casa de la Juventud, no permanente, a la Asociación de Celíacos de Sanlúcar, para sus reuniones informativas, charlas, convivencias y aquellas actividades que necesiten organizar.
9. La difusión mediante una campaña informativa en los medios y redes sociales de los acuerdos anteriormente mencionados para que lleguen a todos los enfermos celíacos, familiares, asociaciones, impulsando acciones relacionadas con la ayuda al diagnóstico y normalización de los alimentos que estos pacientes pueden ingerir».

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	47/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Instar al Gobierno de la Nación a adoptar las medidas fiscales necesarios con los que se consiga un abaratamiento de los alimentos sin gluten.

SEGUNDO: Declarar el apoyo unánime y solidario del Ayuntamiento de Sanlúcar a los enfermos celíacos, familiares, asociaciones y resto de agentes con los que interactúan.

TERCERO: Favorecer el desarrollo de actividades que impulsen la difusión y divulgación de la enfermedad celíaca a los sanluqueños, impulsadas por el propio Ayuntamiento además de fomentar lo divulgación el día 27 de mayo de cada año con motivo del Día Nacional del Celíaco con actividades de concienciación, convivencia y educativas.

CUARTO: Incluir en lo pagina oficial de turismo de este Ayuntamiento www.sanlucarturismo.com aquellos establecimientos hosteleros que han incorporado en sus cartas de servicios, alimentos sin gluten para celíacos, así como en futuras guías que se elaboren de la ciudad.

QUINTO: Fomentar el uso del distintivo oficial que permita identificar fácilmente a estos establecimientos desde el exterior.

SEXTO: Que se efectúe por parte del Ayuntamiento un estudio de las familias con dificultades económicas que tienen enfermos celíacos en la unidad familiar para su ayuda por parte de Servicios Sociales.

SÉPTIMO: Que se incluya en la oferta educativa un ciclo de charlas, conferencias y/o jornadas informativas y divulgativas de la enfermedad celíaca en los centros educativos de la localidad incidiendo en los que cuenten con mas niños con intolerancias.

OCTAVO: Que la Delegación de Juventud le ceda un espacio semanal o cuando lo soliciten en la Casa de la Juventud, no permanente, a la Asociación de Celíacos de Sanlúcar, para sus reuniones informativas, charlas, convivencias y aquellas actividades que necesiten organizar.

NOVENO: La difusión mediante una campaña informativa en los medios y redes sociales de los acuerdos anteriormente mencionados para que lleguen a todos los enfermos celíacos, familiares, asociaciones, impulsando acciones relacionadas con la ayuda al diagnóstico y normalización de los alimentos que estos pacientes pueden ingerir.

ASUNTO VIGÉSIMO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA RELATIVA A LA ATENCIÓN A LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS.

VOTACIÓN: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SIETE (7) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Popular y Ciudadanos C's.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, relativa a los enfermos de alzheimer y otras demencias, del tenor siguiente:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	48/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Durante el pasado pleno ordinario de julio, el Ayuntamiento decidió que la GMU debía elaborar un proyecto técnico, lógicamente presupuestado, de las necesidades actuales del centro para su puesta en marcha, sacarlo a licitación y adjudicarlo después de cubrir todas las exigencias legales oportunas. Se aprobó en el pleno que la elaboración del proyecto se puede hacer durante 2015 y la adjudicación y ejecución del proyecto que se realizara durante este año con cargo al presupuesto de 2016, según se aprobó también en una de nuestras mociones del pasado mes de septiembre. Este acuerdo fue muy positivo, pero debido a la crisis que sufre la Asociación AFA ENALSA, asociación que ha cesado su actividad y a que los enfermos actualmente se encuentran sin servicio, entendemos que debemos de traer nuevamente este asunto a pleno para ofrecer una solución desde lo público evitando así más dilaciones y para que los abuelos y abuelas tengan este servicio garantizado.

En la exposición de motivos que aprobamos, no queremos reiterar aquellos puntos en los que todos estábamos de acuerdo, se señalaba que las obras de construcción de la Unidad de Estancia Diurna sita en C/ Serranía de Ronda prácticamente se finalizaron hace 5 años, estando cerradas sus puertas desde la fecha por estar pendiente de realización los remates finales, no disponiendo la Asociación de medios económicos para realizarlos. Esto es un sinsentido en una ciudad como Sanlúcar de Barrameda con 67.385 habitantes con una necesidad real de un Centro con estas características y no es de recibo que habiéndose construido con fondos públicos estén sus puertas todavía cerradas. La nueva unidad de estancia diurna, ya construida, precisa de una última inversión de aproximadamente 300.000 euros y del que tiene que estar ya hecho el estudio por parte de los técnicos para poner en marcha este centro para este 2016, tal y como se aprobó en nuestras mociones anteriores.

El Ayuntamiento debe abanderar la reivindicación del concierto del servicio que ha dejado de prestar la asociación AFA-ENALSA con la Junta de Andalucía. Y que sea la empresa municipal EMUREMASA la que gestione este servicio desde lo público.

Con este concierto y este servicio público, se garantizaría la viabilidad futura tanto económica como social del nuevo centro y del servicio que se ha venido prestando, un servicio que puede perfectamente prestarse desde lo público.

Desde Izquierda Unida entendemos que hay que blindar y dignificar el sistema público de los servicios sociales para que se ofrezca numerosos programas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los enfermos y sus familiares.

Entendemos que los enfermos de Alzheimer y otras demencias, no pueden estar sin servicio de asistencia, por lo que planteamos que, mientras que el centro nuevo de Pino Alto no termina las obras -moción aprobada en el pleno de julio y septiembre-, los abuelos tengan este servicio.

Por todo lo anterior, proponemos la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Estudio de los técnicos municipales para dar servicio de inmediato a los enfermos de Alzheimer y otras demencias y garantizar la cobertura necesaria a los abuelos/as hasta que el ayuntamiento finalice las obras del nuevo centro de Pino Alto.

2º Que la empresa municipal EMUREMASA se haga cargo del servicio, del concierto con la Junta de Andalucía y de la gestión del Centro de Alzheimer para dar un servicio público a los enfermos/as y que sea el ayuntamiento quien gestione este centro para garantizar una atención integral a los enfermos de Alzheimer y sus familiares».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	49/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

PRIMERO: Estudio de los técnicos municipales para dar servicio de inmediato a los enfermos de Alzheimer y otras demencias y garantizar la cobertura necesaria a los abuelos/as hasta que el ayuntamiento finalice las obras del nuevo centro de Pino Alto.

SEGUNDO: Que la empresa municipal EMUREMASA se haga cargo del servicio, del concierto con la Junta de Andalucía y de la gestión del Centro de Alzheimer para dar un servicio público a los enfermos/as y que sea el ayuntamiento quien gestione este centro para garantizar una atención integral a los enfermos de Alzheimer y sus familiares».

TERCERO: Instar a la Junta de Gobierno a la supervisión y adecuación del personal adecuado en EMUREMASA para prestar a los enfermos de Alzheimer servicios de psico-estimulación cognitiva, apoyo psicosocial individual y familiar, terapia ocupacional, psicomotricidad, fisioterapia, control de enfermería, transporte, etc. además de cubrir los cuidados en los domicilios de las personas más afectadas.

CUARTO: Los familiares de la asociación AFA-ENALSA Sanlúcar, y en su caso aquellos que no perteneciendo a la citada asociación tuvieran enfermos atendidos en estos servicios, serán tenidos en cuenta en el tratamiento destinado a estos pacientes, así como a recibir cuanta información referente a los mismos soliciten.

ASUNTO VIGÉSIMO PRIMERO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA RELATIVA A LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA CIUDAD POR LA CARRETERA DE CHIPIONA.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, relativa a las obras de acondicionamiento del acceso a la ciudad por la carretera de Chipiona, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En 2009, siendo alcaldesa Irene García y el actual alcalde, Víctor Mora, delegado de urbanismo, se anunció a bombo y platillos el inicio de las obras de acondicionamiento del acceso a la ciudad por la carreta de Chipiona. Seis años después, aquella promesa, al igual que muchas otras, ha quedado relegada al cajón de los olvidos.

En esta zona de la ciudad se ha concentrado gran cantidad de población que junto a las personas diariamente acceden a los servicios del hospital comarcal sufren la calamitosa situación de dicha carreta por la falta de acerado y de pasos de peatones para cruzarla, así como de iluminación viaria. Los vecinos de Las Palmeras, Cuesta Blanca y de La Dehesilla y de otros barrios aledaños que deciden ir al hospital andando deben sortear no pocos peligros que se acrecientan de noche y cuando hay lluvias debido a la acumulación de charcos por donde se ven obligados a transitar.

El grupo Municipal de Izquierda Unida, atendiendo a la petición de la Asociación de Vecinos de Las Palmeras y su planteamiento registrado por registro municipal, presenta esta moción para que se solución a esta situación de manera urgente antes de que pueda ocurrir una desgracia que después todos lamentaremos. Urge, por tanto, de manera inmediata una actuación municipal para la construcción de acerado en el tramo desde el hospital hasta Cuesta Blanca, la instalación de los pasos de cebras o semáforos que los técnicos municipales crean convenientes que posibiliten transitar a las personas sin que su integridad física corra ningún peligro y una iluminación viaria adecuada en todo ese tramo, sobre todo en los lugares donde se sitúen los pasos de cebras y semáforos. Estas actuaciones son urgentes mientras que no se acometan las obras de mejora del acceso prometidas que en 2009 se iniciarían y que los vecinos de la zona vienen reclamando.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	50/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Desde Izquierda Unida entendemos que hay que atender a todos los sanluqueños de la periferia de la misma manera que se atiende a todos los barrios de la ciudad, mejorando su calidad de vida, y son en estas actuaciones en las que mejor se puede emplear el superávit que recientemente se ha anunciado desde la delegación municipal de hacienda. Y es por eso que presentamos al Pleno para su debate este tema con el propósito de que se apruebe el siguiente ACUERDO:

1º Los servicios técnicos municipales (GMU, tráfico...) deben articular una serie de medidas planificadas que vayan conllevando una mejora en los accesos peatonales en la carreta de Chipiona desde el Hospital hasta Cuesta Blanca.

2º Construcción de acerado, actualización y reposición de las señales de tráfico, tanto horizontal como vertical, desde la rotonda de Cuesta Blanca hasta el hospital. Los pasos de cebras bien señalizado y con la iluminación necesaria son de extrema prioridad para la seguridad dignificación del acceso peatonal por esa zona al Hospital Comarcal.

3º Inicio de las obras de mejora del acceso a la ciudad por la Carretera de Chipiona prometida, que contemple el desdoble dicha carretera desde la rotonda de Cuesta Blanca hasta el Hospital Virgen del Camino».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Los servicios técnicos municipales (GMU, tráfico...) deben articular una serie de medidas planificadas que vayan conllevando una mejora en los accesos peatonales en la carreta de Chipiona desde el Hospital hasta Cuesta Blanca.

SEGUNDO: Instar a la Junta de Andalucía la construcción de acerado, actualización y reposición de las señales de tráfico, tanto horizontales como verticales, desde la rotonda de Cuesta Blanca hasta el hospital. Los pasos de cebra bien señalizado y con la iluminación necesaria son de extrema prioridad para la seguridad y dignificación del acceso peatonal por esa zona al Hospital Comarcal.

TERCERO: Instar a la Junta de Andalucía el Inicio de las obras de mejora del acceso a la ciudad por la carretera de Chipiona prometida, que contemple el desdoble dicha carretera desde la rotonda de Cuesta Blanca hasta el Hospital Virgen del Camino.

ASUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES- CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA PARA QUE LA OFICINA DE INTERMEDIACIÓN DE LA VIVIENDA MEDIE ENTRE LOS BANCOS Y LAS FAMILIAS.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, para que la Oficina de Intermediación de la Vivienda medie entre los Bancos y las familias, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La Oficina recientemente creada en Sanlúcar para la Defensa del Derecho a la Vivienda Digna no está sirviendo para la intermediación con las entidades financieras que desahucian a quienes no pueden hacer frente al pago de sus hipotecas. La Oficina funciona a modo de oficina pos-desahucios, en tanto que se centra en la última fase, en la etapa en la que las familias van a ser desalojadas, promoviendo respuestas coyunturales centradas en el ámbito de los servicios sociales, que no soluciones a medio y largo plazo para estas familias. Hay que evitar, mediante la

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	51/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

intermediación, que se desahucie a personas que no pueden afrontar el pago de sus hipotecas, no intervenir sólo cuando el desahucio se ha producido o está a punto de producirse.

Cuando se puso en marcha esta Oficina se le denominó Oficina de Intermediación de la Vivienda y a propuesta del grupo Por Sanlúcar Sí Se Puede se le cambió la denominación por Oficina de Defensa del Derecho a la Vivienda Digna, pero no por ello el equipo de gobierno debe eludir su responsabilidad, más aún tras haber sido aprobada recientemente una declaración institucional en el Pleno de Sanlúcar que proclamaba al municipio como "Ciudad Libre de Desahucios". Se asiste, de nuevo, a políticas meramente simbólicas basadas en declaraciones efectistas que no vienen acompañadas de hechos que respalden tales declaraciones.

Para Izquierda Unida, es fundamental que la nueva oficina de la vivienda funcione en todas las etapas, que trabaje en las tres fases: prevención, intermediación y protección. La oficina ha de intermediar con las entidades financieras y ha de posicionarse junto a las familias. O se está con los bancos o se está con los desahuciados. El ayuntamiento, a través de esta oficina, debe implicarse directamente en las negociaciones con los bancos y ha de bonificar los alquileres sociales cuando las familias no tengan ingresos. Todo ello valorado desde los asuntos sociales.

El gobierno local del PSOE en Sanlúcar no tiene una línea política planificada a largo plazo en materia de vivienda. No media con las entidades bancarias, no se sabe cuántas viviendas hay en Sanlúcar en manos de los bancos pese a las mociones aprobadas en pleno que lo exigen, no se negocia con los bancos la disposición por parte de éstos de viviendas mediante alquileres sociales a quienes no tienen recursos para afrontar un alquiler convencional o a quienes se ven obligados a ocupar una vivienda de su titularidad, no se construyen nuevas viviendas sociales y no hay una implicación directa desde lo público.

El Ayuntamiento no soluciona los problemas de vivienda si no hay políticas que den solución a largo plazo. Izquierda Unida no se contenta con un simple cambio de denominación de la nueva Oficina municipal en Defensa de la Vivienda Digna, y por ello exige que vaya aparejado de una reorientación de los cometidos de la misma para que se convierta en un instrumento eficaz de lucha anti-desahucios y que el gobierno local del PSOE exija a la Consejería de Vivienda en la Junta de Andalucía, en manos del PSOE, inversiones en materia de vivienda.

Además, las familias que habitan en las viviendas propiedad de los bancos, Corrala de Los Ángeles y Corrala de Bonanza tienen próximamente un juicio por usurpación, los días 28 y 29 de marzo. Por este motivo, proponemos el siguiente ACUERDO:

- 1. Que la abogada de la Oficina de la Vivienda Digna defienda a estas familias del delito que se les acusa.*
- 2. Que sea la Oficina de la Vivienda Digna la que medie con las entidades bancarias, propietarias de esas viviendas, para ofrecer un alquiler social a las familias que los técnicos municipales hayan determinado que estén en riesgo de exclusión social.*
- 3. Instar a la Consejería de Vivienda de la Junta de Andalucía inversiones en Sanlúcar en materia de vivienda».*

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Que la abogada de la Oficina de la Vivienda Digna asesore a estas familias del delito que se les acusa.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	52/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

SEGUNDO: Que sea la Oficina de la Vivienda Digna la que medie con las entidades bancarias, propietarias de esas viviendas, para ofrecer un alquiler social a las familias que los técnicos municipales hayan determinado que estén en riesgo de exclusión social.

TERCERO: Instar a la Consejería de Vivienda de la Junta de Andalucía inversiones en Sanlúcar en materia de vivienda.

ASUNTO VIGÉSIMO TERCERO: PROPUESTA DEL GRUPO POR SANLÚCAR SÍ SE PUEDE RELATIVA AL ARREGLO Y MEJORA DE LOS ACCESOS A SANLÚCAR.

VOTACIÓN: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Izquierda Unida Por Sanlúcar Sí se puede, relativa al arreglo y mejora de los accesos a Sanlúcar, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Grupo Municipal "Sí Se Puede" quiere mostrar su preocupación ante la falta de actitud y respuesta del Ayuntamiento de Sanlúcar y de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en relación a la mejora de los accesos a nuestra ciudad.

Conocemos el convenio que firmó el Ayuntamiento de Sanlúcar con la Consejería de Obras Públicas en 2001 para que ésta última se encargara de realizar las obras de mejora de los accesos de la ciudad, así como la existencia de una Comisión de seguimiento encargada de llevar a buen puerto dicho proyecto.

Sin embargo, tras varios anuncios fallidos para retomar las obras desde aquel año (el último en marzo de 2015) la situación, 15 años después de la firma del Convenio, sigue encallada, sin que haya pasos certeros hacia su definitiva construcción.

No obstante, 15 años han significado un empeoramiento evidente del asfaltado de la carretera, por el aumento del tráfico procedente de los núcleos urbanos que se construyeron desde entonces. En la carretera de Sanlúcar/Puerto de Santa María hay censados unos 1500 vecinos aproximadamente, en la carretera Sanlúcar/Chipiona hay censados 1200 vecinos aproximadamente, en la carretera Sanlúcar/Trebujena hay censados 800 vecinos aproximadamente, sin contar los barrios adyacentes y los polígonos industriales, igualmente muy necesitados de accesos.

La visión de estos accesos muestra un escenario desolador, carreteras sin aceras, arcenes o carriles delimitados, y sin iluminación. El acceso para cualquier peatón, especialmente para ancianos, niños, discapacitados o personas con movilidad reducida, es inexistente y de enorme peligrosidad para su integridad física, teniendo en cuenta que en uno de los accesos tenemos un Hospital, en otro un centro comercial en todas las paradas de autobús escolar, estos accesos tienen cunetas las cuales están en un estado de abandono total, los puentes que son el paso para los vecinos están atascados lo que provoca inundaciones en cuanto caen cuatro gotas.

Por estos motivos expuestos, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar a la Junta de Andalucía y Diputación de Cádiz para que cada institución se haga cargo de su responsabilidad, como la de este Ayuntamiento es la de velar y exigir por la seguridad y mantenimiento de los/as ciudadanos/as que le votaron.

2. El arreglo inmediato de estos accesos o los tramos que sean competencia del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	53/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

3. Poner en conocimiento del Pleno tanto el convenio que firmó el Ayuntamiento de Sanlúcar con la Consejería de Obras Públicas en 2001, como las actas y documentación de esta Comisión de seguimiento encargada de dicho proyecto.

4. Pedir a la Señora Irene García que dé explicaciones de las cuatro reuniones que mantuvo con los vecinos y vecinas de la carretera de El Puerto en la campaña electoral del 2007, donde prometió el arreglo de este acceso, el cual se haría con unos fondos de la UE, este proyecto fue aprobado en pleno siendo Irene García Alcaldesa y Víctor Mora Delegado Municipal de Urbanismo».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía y Diputación de Cádiz para que cada institución se haga cargo de su responsabilidad, como la de este Ayuntamiento es la de velar y exigir por la seguridad y mantenimiento de los/as ciudadanos/as que le votaron.

SEGUNDO: El arreglo inmediato de estos accesos o los tramos que sean competencia del Ayuntamiento.

TERCERO: Poner en conocimiento del Pleno tanto el convenio que firmó el Ayuntamiento de Sanlúcar con la Consejería de Obras Públicas en 2001, como las actas y documentación de esta comisión de seguimiento encargada de dicho proyecto.

CUARTO: Pedir a la señora Irene García que dé explicaciones de las cuatro reuniones que mantuvo con los vecinos y vecinas de la carretera de El Puerto en la campaña electoral del 2007, donde prometió el arreglo de este acceso, el cual se haría con unos fondos de la UE, este proyecto fue aprobado en pleno siendo Irene García alcaldesa y Víctor Mora Delegado Municipal de Urbanismo.

ASUNTO VIGÉSIMO CUARTO: ADHESIÓN AL MANIFIESTO “SIEMPRE CONTRA EL MACHISMO”.

VOTACIÓN: La propuesta es RECHAZADA con DIEZ (10)VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Popular e Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; ONCE (11) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes de los grupos Socialista y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y UNA (1) ABSTENCIÓN, de la concejala presente integrante del Grupo Ciudadanos C's.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta de los Grupos Socialista, Izquierda unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Ciudadanos, sobre la adhesión al manifiesto “Siempre contra el Machismo”, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Conmemoramos el 8 de marzo con el carácter festivo y reivindicativo que el Día Internacional de la Mujer entraña. Este año hacemos nuestro el concepto de re igualdad sustantiva que consiste en convertir la igualdad nominal de nuestras leyes en una igualdad real. Para alcanzarla hay que actuar en tres esferas interrelacionadas: Corregir la situación socioeconómica en la que se ha situado a las mujeres, luchar contra los estereotipos machistas y todas las manifestaciones de violencia de género y trabajar por el fortalecimiento de la representatividad y la participación de las mujeres. Para igualdad sustantiva no sólo es necesario hacer más, sino hacerlo mejor.

Ese hacerlo mejor tiene un punto de partida: encarar los problemas y llamarlos por su nombre, encarar las soluciones y llamarlas por su nombre. El problema se llama discriminación, desigualdad,

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	54/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

patriarcado. Un problema que va en aumento. Se han disparado todas las brechas de género, decenas de mujeres son asesinadas cada año y también cada año aumenta el número de menores asesinados, hijos e hijas de maltratadores. El discurso machista campa a sus anchas y se han hecho habituales los hostigamientos a las feministas y a las defensoras de los derechos de las mujeres.

La solución a la profunda desigualdad entre hombres y mujeres se llama feminismo. Han sido muchos los intentos de eliminar la consistencia ideológica y la tradición política e intelectual del feminismo, así como su larguísima lucha social. Es hora de hablar claro y de dar soluciones. El humo y la confusión no son, no deberían ser instrumentos políticos.

En ese camino hemos tenido muchos éxitos: La Ley Integral Contra la Violencia de Género, la Ley de Igualdad, la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo, la Ley del Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo, la Ley de Dependencia, El Plan Concilia, El Plan de Educación 0-3, la Implantación de la Coeducación y la Educación de la Ciudadanía, todas las leyes, todos los avances fueron pasos decisivos hacia una sociedad más digna, más justa. Fueron cambios que mejoraron la vida de las personas, que mejoraron nuestra sociedad.

Por todo ello, además del orgullo de lo conquistado nuestra historia nos empuja a seguir reivindicando y proponiendo soluciones que comienzan incluyendo la igualdad como eje prioritario de actuación, que además, se extienda de forma transversal al resto de acciones políticas.

Siempre contra el machismo significa impulsar un gran pacto institucional, político y social contra la violencia de género, un pacto de estado que consiga radicar la manifestación más extrema de la desigualdad.

Siempre contra el machismo significa apostar por una economía de la igualdad que elimine las barreras en el acceso al empleo, la permanencia y la promoción que acabe con las diferencias salariales y la rémora histórica de que las mujeres se responsabilicen casi en exclusiva de los cuidados.

Siempre contra el machismo significa que sin mujeres no hay democracia. Queremos una democracia paritaria, una democracia participativa para la que es necesario realizar un nuevo pacto social que incluya a las mujeres. Un pacto de género que suponga el reconocimiento de la plena ciudadanía y tenga por objetivo conseguir la representación equilibrada entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en todas las instituciones.

Siempre contra el machismo incluye acabar con la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, manifestaciones de la violencia de género. Incluye trabajar en una de las mas crueles y esperemos últimas formas de esclavitud.

Siempre contra el machismo incluye construir un sistema educativo que garantice la educación en igualdad entre los sexos en todos los niveles, que incorpore los intereses, conocimientos e historia de las mujeres en el currículo, que proporcione una formación afectivo sexual que contemple la perspectiva de género desde los primeros ciclos y enseñe a resolver los conflictos de forma pacífica y no de forma sexista, de manera que sea la mejor prevención contra la violencia de género.

Siempre contra el machismo significa defender la libertad de elección de la mujer sobre su maternidad, reconocer y respetar los derechos sexuales y reproductivos. Lo decía Clara Campoamor cuando pedía el voto femenino: "La democracia no puede defraudar a las mujeres", queremos una sociedad de hombres y mujeres que puedan soñar con hacer realidad sus proyectos vitales, sus proyectos profesionales, que tengan la posibilidad de decidir qué quieren estudiar, dónde quieren vivir, qué tipo de familia quieren construir, a quién quieren amar, cómo pueden ser felices.

Queremos una sociedad en la que las mujeres vivan libres de violencia. Una sociedad que vamos a construir en la que nadie se quede fuera, en la que nadie se quede atrás. Siempre contra el machismo.

Por todo ello, proponemos, se adopte el siguiente ACUERDO:

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	55/56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 23 de febrero de 2016

Adhesión al manifiesto "Siempre contra el Machismo".

Nos comprometemos con las siguientes medidas:

- Reforzar la Delegación de igualdad con competencias y presupuesto adecuado, desde donde se deben coordinar las políticas transversales para la igualdad entre mujeres y hombres.
- Aprobar unos presupuestos específicos para programas de igualdad de género. Partiendo del compromiso de aumento anual del presupuesto para políticas de igualdad, intentando alcanzar el máximo posible, previo estudio de los Técnicos Municipales.
- Reforzar el Consejo de Igualdad en el que estén presentes todos los colectivos y AMPAS, que estén legalmente constituidos según la normativa vigente. Que haya incidencia real en las políticas institucionales.
- Elevar al Gobierno de la Nación y al Autonómico la siguiente propuesta:

Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que debe pasar por una modificación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para dotarla de un carácter verdaderamente integral, donde se recojan todos los tipos de violencia de género, se desarrolle las medidas de prevención y sensibilización social, se recoja una red de recursos reales y efectivos y se responsabilice y estructure las competencias y responsabilidades de las diferentes administraciones públicas».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18/02/2016.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar la propuesta de referencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las veintidós horas y cinco minutos, de lo que yo, el Oficial Mayor en funciones de Secretario, doy fe.

Código Seguro De Verificación:	7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Fecha	10/03/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7gopZC5DkobeFceEAcrQaw==	Página	56/56

